

Nuevas Perspectivas dentro del Análisis de los Sistemas-Mundo; una Aproximación a la Teoría General de Sistemas

New Perspectives in the World-System Analysis; An Approach to the General Theory of Systems

Ricardo Ambriz Vazquez

Análisis Jurídico-Psicosocial de la Relación Madre e Hijo en los Centros de Reclusión en la Ciudad de México

Legal Psico-Social Analysis of the Mother and Child Relationship in the reclusion Centers in México City

José Luis Encarnación Castañón

Análisis crítico del proceso penal reformado en México el año 2008 con relación a los Derechos Humanos

Critical analysis of the criminal process reformed in Mexico in 2008 in relation to Human Rights

Cristina Arriaga Hernández

Las mujeres en la alta dirección: contexto actual

Women at the top management: current context

María Teresa Nápoles Guillén
José Luis Matamoros Tapia

Ricardo Ambriz Vázquez

**Nuevas Perspectivas dentro del Análisis de los Sistemas-Mundo; una
Aproximación a la Teoría General de Sistemas**

Pensamiento Crítico. Revista de Investigación Multidisciplinaria
Año 4, No. 7, Julio - Diciembre, 2017, pp. 8 - 14.

<https://www.doi.org/10.64040/ev6d7734>

Cómo citar este artículo: Ambriz, R. (2017). Nuevas Perspectivas dentro del Análisis de los Sistemas-Mundo; una Aproximación a la Teoría General de Sistemas. *Pensamiento Crítico. Revista de Investigación Multidisciplinaria*, 7, 8-14. <https://www.doi.org/10.64040/ev6d7734>

Publicación editada por la UDF, Santa María. Cedro No. 16, Santa María la Ribera, C.P. 06400, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.



Excepto que se establezca de otra forma, el contenido de esta revista cuenta con una licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional.

Nuevas Perspectivas dentro del Análisis de los Sistemas-Mundo; una Aproximación a la Teoría General de Sistemas

New Perspectives in the World-System Analysis; An Approach to the General Theory of Systems

Ricardo Ambriz Vazquez*

Centro de Investigaciones Económicas, Administrativas y Sociales—IPN

Resumen

Este trabajo tiene como objetivo principal presentar una visión general de la perspectiva teórica del Análisis de los Sistemas-Mundo y cómo, esta cuenta con líneas generales de investigación, a las cuales, se les ha dado muy poca difusión. Sobre todo se pone énfasis en los desarrollos teóricos de Immanuel Wallerstein, debido a que este autor (además de ser el fundador de esta perspectiva teórica) ha dado pie a la elaboración de nuevos desarrollos teóricos con lo que denomina “segunda fase del Análisis de los Sistemas-Mundo”. Al final de este trabajo se presentan sugerencias, derivadas de una revisión teórica de la “segunda fase” para una posible incorporación del Análisis de los Sistemas-Mundo al paradigma epistemológico, más amplio, de la Teoría General de Sistemas.

Palabras clave: Teoría General de Sistemas, Análisis de Sistemas-Mundo, Paradigma epistemológico.

Abstract

The main objective of this work is to present a general view of the theoretical perspective of the World-Systems Analysis and how it has general lines of research, to which very little diffusion has been given. Above all, emphasis is placed on the theoretical developments of Immanuel Wallerstein, Because this author (besides being the founder of this theoretical perspective) has given rise to the development of new theoretical developments with what he calls the "second phase" of the World System Analysis. At the end of this paper, suggestions are presented, derived from a theoretical review of the "second phase" for a possible incorporation of the Systems-World Analysis into the broader epistemological paradigm of the General Systems Theory.

Key words: General Systems Theory, World-System Analysis, epistemological paradigm.

*Maestro en Ciencias en Metodología de la Ciencia por el CIECAS-IPN. Contacto: ambrizpopocatl@yahoo.com.mx

Introducción

En la segunda mitad del siglo XX surgió un enfoque de sistemas en la disciplina científica de la historia, el cual ha estado muy enfocado en estudiar la historia económica abarcando el periodo que va desde la aparición del capitalismo moderno a finales del siglo XVI, hasta la actualidad. Dicho enfoque se conoce como Análisis de los sistemas-mundo. Existen algunas líneas de investigación de este enfoque que no han sido lo suficientemente explotadas, principalmente por desconocimiento. Este trabajo tiene como objetivo presentar una visión general del Análisis de los Sistemas-Mundo, dando a conocer algunas líneas de investigación que se desprenden de este enfoque, y a las cuales se ha puesto poca atención y que se han denominado “Segunda Fase”. La importancia de presentar estos avances teóricos poco atendidos radica en contribuir a su difusión ya que como se ha señalado, casi no son tomados en cuenta y por esta misma causa, el Análisis de los Sistemas-Mundo se encuentra desvinculado de la Teoría General de Sistemas (TGS). Para lograr esto, en un primer momento, se hace un recuento de los cuatro aspectos teóricos que dieron origen a esta perspectiva de investigación, una vez abordado lo anterior, se describen las betas de investigación en las cuales se puede emplear el análisis de los Sistemas-Mundo, específicamente las señaladas por Immanuel Wallerstein, fundador de este enfoque. Dentro de éstas se encuentra el abordaje de sistemas económicos-históricos distintos a la economía-mundo capitalista. Se pone mayor énfasis en la obra de Immanuel Wallerstein debido a que es quien hace un análisis de la “Segunda Fase” de esta perspectiva teórica. Por último, se señalan algunos aspectos que serían de utilidad para articular el análisis de los Sistemas-Mundo con el paradigma epistemológico derivado de la TGS.

Antecedentes del Análisis de los Sistemas-Mundo

En el periodo que va de 1945 a 1970 cuatro debates prepararon la escena para que surgiera el Análisis de los Sistemas-Mundo. La construcción

de dicha perspectiva se entiende a partir de la confluencia de cuatro aspectos teóricos que han permitido elaborar el modelo de los sistemas-mundo.

El primero se refiere a los conceptos de centro y periferia que devienen de la Teoría de la Dependencia (Gunder, 1979), en la cual se argumenta que el intercambio económico entre los países es desigual y que hay algunas naciones que se benefician más que otras, de éste modo unas son centrales y otras, periféricas;

“El par centro-periferia fue una contribución decisiva de los académicos del Tercer Mundo. Es cierto que algunos geógrafos alemanes habían sugerido algo similar ya en 1920, como también hiciera un grupo de sociólogos rumanos en los años treinta (época en que la estructura social de Rumania era bastante similar a la del Tercer Mundo, por cierto). De todos modos, no fue sino hasta los años cincuenta, con el trabajo de Raúl Prebisch y sus “jóvenes turcos” latinoamericanos en la CEPAL, que el tema pasó a ser cuestión relevante dentro del saber académico de las ciencias sociales. El punto de partida era muy sencillo. Sostenían que el comercio internacional no consistía en un intercambio entre pares. Algunos países eran económicamente más poderosos que otros (los de centro) y por ende podían negociar en términos que favorecían el desvío de la plusvalía de los países débiles (la periferia) al centro. Alguien lo llamaría luego “intercambio desigual”. El análisis suponía un remedio para la desigualdad: que los estados periféricos emprendiesen acciones con el fin de instituir mecanismos que equilibrasen el intercambio en su mediano plazo” (Wallerstein, 2006, p. 26).

Es así como la Teoría de la Dependencia rompe con la idea de la igualdad de condiciones, entre los países y la importancia de la activación del comercio como base para el desarrollo económico.

El segundo aspecto teórico que sirve como base al análisis de los sistemas-Mundo, es el debate sobre los orígenes de los estados modernos que se da entre los historiadores Dobb y Sweezy (Berberoglu, 1997) a mediados del siglo pasado; El cual, se basa en dos posturas antagónicas, la primera menciona que la transición del feudalismo al capitalismo se dio muchas veces, país por país, impulsada por fenómenos internos. La segunda

postura de este mismo debate asegura que dicha transición se dio solamente una vez, a consecuencia de factores externos principalmente económicos, poniendo así en tela de juicio a la unidad de análisis, en este caso el Estado.

“Para aquellos que aceptaban la propuesta de Dobb, el tema se presentaba como una pugna de explicaciones endógenas versus exógenas. Dobb encontraba las raíces de la transición del feudalismo al capitalismo en elementos internos de los estados, específicamente en Inglaterra. Sweezy era acusado por Dobb y sus partidarios de privilegiar factores externos, en particular los flujos comerciales, ignorando el papel fundamental desempeñado por los cambios ocurridos en la estructura productiva, y por ende las relaciones de clase. La respuesta de Sweezy y los suyos consideraba a Inglaterra como parte de una extensa zona de Europa mediterránea, cuyas transformaciones permitían dar cuenta de lo ocurrido en Inglaterra” (Wallerstein, 2006, pp. 28-29).

Lo importante de este debate no es tanto la postura de un autor u otro, sino el hecho de que ambos participantes en esta discusión critican al “estado” como eje central de la unidad de análisis.

Un tercer punto es el surgimiento de la Escuela de los Anales en Francia. (Braudel, 1970) Dicha escuela además de poner también en tela de juicio la unidad de análisis, (es decir; el estado) crea el concepto de larga duración (Tiempo estructural) y hace hincapié en los procesos cíclicos (o tendencias de mediano plazo, tales como las expansiones o contracciones de la economía mundial) dentro de las estructuras.

“Braudel, insistió en otros dos tiempos sociales que las dos culturas habían olvidado: el tiempo estructural (o de larga duración, pero no eterno, las estructuras básicas que subyacen a los sistemas históricos), y los procesos cíclicos dentro de las estructuras (o tendencias de mediano plazo, tales como las expansiones y contracciones de la economía mundial). Braudel también destacó el tema de la unidad del análisis. En su primer trabajo importante, insistió que el Mediterráneo del siglo XVI que había estado estudiando, constituía una “economía-mundo” (économie-mondé), he hizo de la historia de esta economía-mundo el objeto de su estudio” (Wallerstein, 2006, p. 31).

La larga duración y el tiempo estructural serán los conceptos que se retomará de esta Escuela por parte de los analistas de los Sistemas-Mundo.

El cuarto aspecto a mencionar es la revisión del modo asiático de producción que propone Marx (1867/2010). Este modo de producción tiene la peculiaridad de ser alterno o paralelo al desarrollo lineal que va del comunismo primitivo al socialismo, por lo que fue relegado de la epistemología estatal de la Unión de Republicas Socialistas Soviéticas (URSS), no obstante, después de la muerte de Stalin fue retomado.

“Hacia el interior de los partidos comunistas francés e italiano, comenzaba un debate sobre el “modo asiático de producción”. Al delinear ligeramente la serie de estadios de las estructuras económicas a través de las cuales hubo evolucionado la humanidad, Marx agregó una categoría que le resultó difícil de ubicar en la progresión lineal que describía. Lo llamó el “modo asiático de producción”, usando el término para describirlos enormes y burocráticos imperios autocráticos que se desarrollaran a lo largo de la historia en China e India al menos. Se trataba exactamente de las “altas civilizaciones” de los orientalistas, cuyos textos Marx había estado leyendo” (Wallerstein, 2006, p. 27).

El descubrimiento del Modo Asiático de Producción (Marx, 1867/2010) contribuye a tomar en cuenta que el desarrollo de la historia no es lineal y que las sociedades no van pasando de un estadio a otro, hasta alcanzar, una supuesta cúspide de desarrollo que invariablemente es eurocentrista.

Como lo señala Wallerstein (2007), se critica al análisis de Sistema-mundo desde otras posturas teóricas argumentando que carece de un actor central en su narrativa de la historia. Para el positivismo, el actor es el individuo racional. Para el marxismo, el actor es el proletariado industrial. Para los autonomistas estatales, es el hombre político. Para los particularistas culturales, cada uno de nosotros (diferente de todos los demás) es un actor comprometido con un discurso autónomo con el resto. Para el Análisis de Sistema-Mundo, estos actores, son los productos de un proceso. No son elementos atómicos primordiales, sino que forman parte de una mezcla sistémica de la cual emergieron y sobre la cual actúan. Lo hacen libremente, pero su libertad está limitada por sus historias de vida y por las circunstancias sociales en las cuales están insertos. El análisis de sus pri-

siones sociales los libera en el grado sumo que pueden ser liberados.

Establecimiento de una teoría sólida

Quien logra rescatar los cuatro debates antes mencionados y elaborar una postura teórica con base a estos, es el sociólogo Estadounidense Immanuel Wallerstein, (hasta la fecha el principal exponente de esta corriente) por lo que es imprescindible mencionar su obra, ya que, además de generar una propuesta para estudiar el moderno sistema económico mundial, también propone diferentes líneas de investigación que se desprenden del análisis de los Sistemas-Mundo.

Si se hace una revisión total de la producción intelectual de Wallerstein hasta el año 2010, será posible identificar cómo se organiza en torno a cuatro líneas principales de investigación:

“Un primer eje teórico lo constituye el esfuerzo por reconstruir de modo crítico y global la entera historia del sistema-mundo capitalista, desde el siglo XVI hasta la actualidad” (Aguirre, 2004, p. 35).

Dicho eje que se concentra hasta ahora en los tres tomos de *“El moderno sistema mundial”* (Wallerstein, 2003), en donde se hace un análisis del horizonte histórico-global del capitalismo. En esta línea de investigación, el autor, trata de construir y de proponer una nueva teoría sobre el capitalismo y la modernidad considerados como un problema global, y vistos desde una densa perspectiva histórica general.

“Un segundo eje intelectual... es la caracterización de los distintos fenómenos fundamentales de la Historia del largo siglo XX” (Aguirre, 2004, p. 35).

Siglo que ha conformado progresivamente a los distintos personajes colectivos y al conjunto de estructuras y marcos de la situación mundial actual, para terminar definiendo los perfiles de lo que es el mundo de hoy.

“Un tercer campo o eje problemático abordado por nuestro autor es el de la caracterización inmediata del mundo actual, junto a los posibles escenarios prospectivos de su evolución en el corto y mediano plazo” (Aguirre, 2004, p. 36).

Wallerstein da cuenta de los sucesos políticos y económicos actuales con un intento de diagnóstico crítico inmediato, lo cual lo ha llevado a escribir una gran cantidad de ensayos cuyo objetivo es explicar el mundo actual y los cambios que cotidianamente son presenciados.

“Por último el cuarto eje que concentra los esfuerzos de Immanuel Wallerstein es el examen crítico del actual sistema de nuestros saberes” (Aguirre, 2004, p. 36).

En donde propone la vuelta a una nueva unidisciplinaridad dentro de las ciencias sociales, como también y de modo más general, una reorganización o reestructuración completa del sistema de saberes científicos contemporáneo.

Por otro lado Wallerstein (2007), considera que las premisas o argumentos más importantes del análisis de sistemas-mundo se dividen en tres categorías definitorias y son las siguientes;

“La primera y más obvia es que el “sistema mundo” es la “unidad de análisis adecuada” para el estudio del comportamiento de la sociedad” (Wallerstein, 2007, pp. 288-289).

Esta premisa hace sobresaltar una de las novedades del análisis de los sistemas-mundo; niega que la nación-estado represente a una sociedad relativamente autónoma que se desarrolle con el tiempo. Las sociedades están inmersas en una estructura más grande que se denomina sistema histórico, ya sea un mini-sistema, un imperio-mundo o una economía-mundo capitalista (Aguirre, 2004).

“La segunda característica determinante ha sido la larga duración” (Wallerstein, 2007 p. 289).

Esta característica es tomada de la Escuela de los Annales y pone en tela de juicio la unidad de análisis temporal, refleja la insistencia en que los sistemas-mundo son históricos, es decir, que tienen comienzos, vidas y finales, dichos finales no son repentinos se van desarrollando en un largo proceso en donde las estructuras no son inmóviles y se insiste en que hay transiciones de un sistema histórico a su sucesor o sucesores. Estudiar

esta larga duración de los fenómenos es de utilidad para identificar comportamientos cíclicos.

“El tercer elemento del análisis de los sistemas-mundo ha sido la perspectiva determinada de un sistema-mundo particular, aquel en que vivimos. La economía mundo-capitalista” (Wallerstein, 2007, p. 289).

Las características que supone describen una economía-mundo capitalista según Wallerstein (2007, p. 290) son;

1. *La incesante acumulación de capital como fuerza impulsora;*
2. *Una división axial del trabajo en la cual existe una tensión centro-periferia, de tal manera que hay cierta forma de intercambio desigual (no necesariamente como lo definió en sus orígenes Arghiri Emmanuel) que es especial;*
3. *La existencia estructural de una zona semiperiferica;*
4. *La función importante y continua de una mano de obra no asalariada a la par de una mano de obra asalariada;*
5. *La correspondencia entre los límites de la economía-mundo capitalista y los de un sistema interestatal que se compone de estados soberanos;*
6. *La ubicación de los orígenes de esta economía-mundo capitalista: antes del siglo XIX, tal vez en el siglo XVI;*
7. *La opinión de que esta economía-mundo capitalista comenzó en una región del globo (principalmente en Europa) y después se extendió a todo el globo mediante un proceso de “incorporaciones” sucesivas;*
8. *La existencia de estados hegemónicos en este sistema-mundo cuyos periodos de hegemonía total o indiscutible han sido sin embargo relativamente breves;*
9. *El carácter no primordial de los estados, grupos étnicos y familias, cuya totalidad se crea y se recrea de manera constante;*
10. *La importancia fundamental del racismo y el sexismo como principios organizadores del sistema,*
11. *El surgimiento de movimientos antisistémicos que debiliten y refuercen simultáneamente al sistema;*
12. *Un patrón tanto de ritmos cíclicos como de tendencias seculares, que encarna las contradicciones inherentes al sistema y que explica la crisis sistémica que supuestamente vivimos en la actualidad.”*

El estudio de la economía-mundo capitalista es el más trabajado dentro de todos los campos de acción posibles, en por eso que la intención de

este trabajo es dar a conocer las líneas de investigación menos abordadas, por lo que se pondrá más atención en los aspectos que se han generado, pero que, tienen poca atención de los investigadores y que se agrupan en lo que el mismo Immanuel Wallerstein denomina la segunda fase del análisis de los sistemas-mundo.

La segunda fase de los análisis de Sistemas-Mundo

La segunda fase se entiende como los asuntos que han surgido pero que aún no están bien articulados y que desde el punto de vista de Wallerstein deberían ocupar a los investigadores en las próximas 2 décadas.

El primero es la elaboración de sistemas diferentes de la economía-mundo capitalista y que ha tenido poco eco entre investigadores y lectores, ya que se le da mayor importancia al estudio de la actual economía-mundo capitalista. Si se sigue esta beta de investigación olvidada puede ocurrir lo que el mismo Wallerstein (2007, p. 291), señala:

“En la medida en que prosigamos con este tipo de trabajo, quizás sucederán tres cosas: a) reevaluaremos lo que en realidad es característico de nuestro sistema-mundo moderno; b) reevaluaremos lo que queremos decir por sistema-mundo, tanto en términos de tiempo como de espacio; c) empezaremos a comparar de manera sistémica los diferentes tipos de sistema-mundo. Está por verse si esto después nos lleva a perdernos y a reencontrar una nueva cosmovisión nomotética (La ciencia de sistemas mundo comparativos) o una cosmovisión idiográfica (la descripción de un sistema mundo único que ha evolucionado por lo menos durante los últimos 10 000 años).”

El segundo asunto que ha surgido en esta segunda fase es la explicación de cómo definimos y medimos la polarización dentro de la economía-mundo capitalista.

Un tercer aspecto, es que debemos empezar a investigar las opciones históricas que están ante nosotros en el futuro. Esto se refiere a que, como la economía-mundo capitalista se encuentra, según los analistas de sistemas-mundo, en su fase

de contracción terminal hay que investigar cual será o serán los posibles sistemas o sistema que reemplazará al actual en su caída (Aguirre, 2004).

Discusión

De todos los aspectos que se describen en la segunda fase, el primero; *“la elaboración de sistemas diferentes de la economía mundo capitalista”*, es el más importante en cuanto a su futuro desarrollo ya que se ha visto, como el mismo Wallerstein, (2006) señala, que hay poco trabajo sobre ello y que es de suma importancia emprender su investigación, para que, haya otros modelos de sistemas-mundo con los cuales comparar la Economía-Mundo Capitalista.

Habrà que considerar que una buena forma de afrontar este reto es estudiar los mini-sistemas y los imperios-mundo, las cuales son las otras dos variantes de los sistemas-mundo, añadiendo los adelantos que la Teoría General de sistemas ha hecho en otros campos, específicamente el isomorfismo (paralelismo), la informática, la administración y el enfoque de sistemas complejos.

Lo que en un primer momento, puede aportar la Teoría de Sistemas Complejos al estudio de los sistemas históricos diferentes al capitalismo, son dos elementos; el primero se refiere a la comprensión de que cualquier sistema no cuenta con una existencia concreta, es una abstracción que se utiliza como herramienta para comprender mejor la realidad en que vivimos y así de ser posible manipularla.

Los estudiosos de la economía-mundo capitalista confunden el modelo con la realidad, creen que en efecto existe un ente extra-estatal que manipula las tendencias económicas globales con una intencionalidad. El error en que han caído dichos investigadores no debe repetirse en el estudio de otros sistemas históricos, es por eso que cuando se lleve a cabo un corte espacio-temporal para definir un sistema histórico, se tiene que; tomar en cuenta que es arbitrario y que no existe o existió en la realidad, simplemente se traza un

corte para intentar explicar cuestiones que de otro modo serían más difíciles de abordar.

El segundo elemento que debe retomarse de la Teoría General de Sistemas en complejidad es su tratamiento de la no linealidad. En el tratamiento que se hace de la Economía-Mundo Capitalista se toma como eje primordial la economía y se sitúa como el motor de otros factores también importantes como el político y el cultural. Este error también debe ser evitado cuando se modele un nuevo tipo de Sistema-Mundo, habrá que incluir la no linealidad de los procesos históricos.

También consideramos que la clasificación de los sistemas que hace el enfoque de la Teoría General de Sistemas en Administración es pertinente para la elaboración de nuevos modelos de sistemas históricos (Ackoff, 1995), ya que se debe tomar en cuenta el tipo de intencionalidad de los sistemas históricos y también se debe de incluir a sistemas dentro de sistemas, por ejemplo si se elige modelar un imperio-mundo se habrá que incluir dentro de este, a otros tipos de sistemas como las comunidades regionales, las etnias, las familias o incluso las clases sociales, dándoles rango de subsistemas que se relacionan con otros subsistemas y que forman parte de una estructura más grande.

En cuanto a lo que es conveniente retomar de la (TGS) en Cibernética, para lo modelación de sistemas históricos, en este trabajo, se considera que es primordial la premisa de tratar a las relaciones (funciones) entre las partes de un sistema como información, despersonalizarlas y aislarlas del ruido informacional, así también con este enfoque se refuerza la idea de la no linealidad de los sistemas complejos, ya que, un mensaje casi siempre tiene una gama amplia de respuestas.

El aporte principal de la Teoría General de Sistemas que se inaugura con Bertalanffy (1968), en este trabajo, se entiende como una invitación a incorporar la disciplina histórica al dialogo con otras ramas del conocimiento y tomar avances teóricos de ellas.

Como ya se ha señalado líneas arriba; prácticamente no existen estudios sobre sistemas históricos diferentes a la Economía-Mundo Capitalista, por lo que prácticamente habrá que partir de cero, hay que ser conscientes de que existe una inmensa gama de sociedades y civilizaciones a lo largo de la Historia que pueden encajar ya sea en un patrón de mini-sistema o de Impero-mundo. Esperamos que este trabajo sirva para incrementar el paralelismo o isomorfismo en la Teoría General de Sistemas y que también sirva como aporte al Análisis de Sistemas-Mundo, al poner sobre la mesa su articulación con la Teoría General de sistemas.

Referencias

- Aguirre, C. (2004). *Immanuel Wallerstein; Crítica del sistema-mundo capitalista*. México: Era.
- Ackoff, L. (1995). *El Paradigma de Ackoff una Administración Sistémica*. Barcelona: Limusa.
- Berberoglu, B. (1977). La Transición del Feudalismo al Capitalismo; otra mirada al debate Sweezy-dobb. *Revista Mexicana de Sociología*, 39 (4), 1323-1334. doi: 10.2307/3539646.
- Bertalanffy, L. (1968). *Teoría General de los Sistemas*. México: FCE.
- Braudel, F. (1970). *La Historia y las Ciencias Sociales*. Madrid: Alianza Editorial.
- Gunder, F. (1979). *Lumpenburguesía y lumpen-desarrollo*. Barcelona: Laia.
- Marx, K. (1867/2010). *El Capital*. México: Siglo XXI
- Wallerstein, I. (2003). *El Moderno Sistema Mundial; la agricultura capitalista y los orígenes de la economía-mundo europea en el siglo XVI*. México: Siglo XXI.
- Wallerstein, I. (2005). *Las incertidumbres del saber*. Barcelona: Gedisa.
- Wallerstein, I. (2006). *Análisis de Sistemas-mundo: una Introducción*. México: Siglo XXI
- Wallerstein, I. (2007). *Impensar las Ciencias Sociales*. México: Siglo XXI.

José Luis Encarnación Castañón

Análisis Jurídico-Psicosocial de la Relación Madre e Hijo en los Centros de Reclusión en la Ciudad de México

Pensamiento Crítico. Revista de Investigación Multidisciplinaria
Año 4, No. 7, Julio - Diciembre, 2017, pp. 15 - 26.

<https://www.doi.org/10.64040/nmpdhy37>

Cómo citar este artículo: Encarnación, J.L. (2017). Análisis Jurídico-Psicosocial de la Relación Madre e Hijo en los Centros de Reclusión en la Ciudad de México. *Pensamiento Crítico. Revista de Investigación Multidisciplinaria*, 7, 15-26. <https://www.doi.org/10.64040/nmpdhy37>

Publicación editada por la UDF, Santa María. Cedro No. 16, Santa María la Ribera, C.P. 06400, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.



Excepto que se establezca de otra forma, el contenido de esta revista cuenta con una licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional.

Análisis Jurídico-Psicosocial de la Relación Madre e Hijo en los Centros de Reclusión en la Ciudad de México

Legal Psico-Social Analysis of the Mother and Child Relationship in the reclusion Centers in México City

José Luis Encarnación Castañón*

Universidad del Distrito Federal, Campus Santa María

Resumen

El objetivo de este trabajo es analizar desde la perspectiva jurídico-psicosocial la relación madre e hijo en los Centros de Reclusión de la Ciudad de México. El problema a investigar se plantea ¿cómo se desarrolla esa relación, desde la perspectiva jurídico-psicosocial? Este análisis se realiza desde las teorías estructural funcionalista, del comportamiento y garantista, de Durkheim, Piaget, Ferrajoli y criterios jurisprudenciales de la SCJN; utilizando el método analítico jurídico-psicosocial y la técnica de investigación documental. Del análisis resultó que los Centros Penitenciarios propician que los menores que nacen y viven en su interior, crezcan con el riesgo de un desarrollo psicosocial no adecuado, al carecer de atención médica especializada, sano esparcimiento y conviven con reclusas por delitos graves. Por ende, anteponiendo el interés superior del niño, las teorías señaladas y criterios jurisprudenciales, es necesario se implemente la adopción de los menores desde su nacimiento.

Palabras clave: Análisis jurídico-psicosocial, relación madre e hijo, Centros de Reclusión.

Abstract

The objective of this work is to analyze from the legal-psychosocial perspective the relationship between mother and child in the Detention Centers of Mexico City. The problem to be investigated is how does this relationship develop, from a legal-psychosocial perspective? This analysis is carried out from the functionalist, behavioral and guaranteeist structural theories of Durkheim, Piaget, Ferrajoli and jurisprudential criteria of the SCJN; using the legal-psychosocial analytical method and the documentary research technique. From the analysis, it was found that the Penitentiary Centers encourage children born and living in their homes to grow at the risk of inadequate psychosocial development, lacking specialized medical care, healthy recreation and living with inmates for serious crimes. Therefore, putting the best interests of the child, the aforementioned theories and jurisprudential criteria, it is necessary to implement the adoption of children from birth.

Key words: Legal-psychosocial analysis, mother and child relationship, Prison Centers.

*Candidato a Doctor en Derecho y Ciencias Jurídicas. Contacto: luvisla@hotmail.com

Introducción

La relación de las niñas y los niños que viven con sus madres en reclusión, tiene gran relevancia porque refleja una falta de Políticas de Estado, dado que se siguen violentando sus derechos humanos, incluso la propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH, 2016), en el informe especial del 09 de noviembre de 2016, punto 23 de los antecedentes, *“sobre las condiciones de hijas e hijos de las mujeres privadas de su libertad en Centros de Reclusión de la República Mexicana”* (p. 8), reconoce que la presencia de menores de edad en los centros penitenciarios de la República Mexicana, es una circunstancia que no es la ideal y puede disminuir las posibilidades mínimas del libre desarrollo físico, psíquico, y socio-educacional de los infantes.

En dicho informe se precisa que en el Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las mujeres internas en los Centros de Reclusión de la República Mexicana (CNDH, 2015), se destaca que en 65 centros las internas refirieron que no se proporciona alimentación especial a los menores que viven con ellas, los alimentos son de mala calidad e insuficientes y se les restringe el ingreso de alimentos para sus hijos, como es el caso de frutas, leche en polvo y alimentos varios dirigidos a bebés, limitación que ya había sido detectada y reportada por dicho Organismo Nacional, tanto en los Informes Especiales de 2013 (CNDH, 2013), y 2015 (CNDH, 2015), como en las Recomendaciones Generales 3/2002 (CNDH, 2002) y 18/2010 (CNDH, 2010).

Asimismo, en dicho informe de 2015, se señala que al momento de las visitas se registró un total de 410 menores de edad conviviendo con sus madres en los 51 centros, algunos de ellos de hasta 12 años, como se observó en Acapulco de Juárez y Chilpancingo de los Bravo, ambos en Guerrero; que la mayoría no tiene acceso a estos servicios y algunos centros de reclusión presentan sobrepoblación, lo que provoca que en la mayoría de ellos existan condiciones de hacinamiento y un considerable número de internas duerman en el piso,

debido a que no cuentan con una cama. De ahí, que la convivencia de los menores dentro de los centros de reclusión trastoca el principio de interés superior del niño derivado a que no se satisfacen sus necesidades básicas. Por ello, se debe buscar la vía más adecuada para proteger al eslabón más débil en toda estructura familiar, que son los infantes.

Derivado de lo anterior, el objetivo de este trabajo es analizar desde la perspectiva jurídico-psicosocial la relación madre e hijo en los Centros de Reclusión de la Ciudad de México, en atención al principio del *“intereses superior del menor”*, toda vez que de acuerdo a los resultados de los informes señalados y de la tesis bajo el rubro *“Derecho de los menores que habitan con sus madres privadas de la libertad a una relación maternal digna y adecuada”* (Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN], 2017, p. 418). Se aprecia que privilegia la estancia de los menores con sus progenitoras dentro de los Centros de Reclusión, lo que se estima, no es la solución a este problema, toda vez que del desarrollado de un proceso de seguimiento a las condiciones en las que se encuentran las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad, en los 214 establecimientos penitenciarios que los alberga, se observa que al mes de agosto de 2016, había una población total de 618 niños (CNDH, 2016).

La hipótesis central de este trabajo, es que la relación madre e hijo en los Centros de Reclusión de la Ciudad de México, no es adecuada desde la perspectiva jurídico-psicosocial.

Marco Teórico

Para poder iniciar con el análisis, es necesario señalar que las cárceles, conforme a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, son lugares de violación constante a los derechos humanos, dado que la imposibilidad para satisfacer la demanda de servicios genera un ambiente propicio para la proliferación de actos de corrupción y violencia por la necesidad de acceder a ellos, convirtiéndose en un factor que incide en el aumento

de violaciones a derechos humanos de las internas y como consecuencia a sus menores hijos (CNDH, 2016). Por tanto, es evidente que los Centros de Reclusión no son adecuados para que un menor viva los primeros años de su vida, ya que se le afecta en su desarrollo físico y psicosocial; máxime cuando de dicho informe, se advierte que se observaron a menores de doce años en el Centro Regional de Readaptación Social de Chilpancingo de los Bravo, en Guerrero.

Para confirmar nuestra hipótesis, se relacionan las teorías estructural funcionalista, del comportamiento y garantista, desde la perspectiva de los autores Durkheim, Piaget y Ferrajoli, con algunos criterios jurisprudenciales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; utilizando el método analítico jurídico-psicosocial y la técnica de investigación documental.

Teoría del Estructural Funcionalismo de Durkheim.

Las líneas más fuertes sobre el estructural funcionalismo contemporáneo las ejercieron tres sociólogos clásicos: Augusto Comte, Herbert Spencer y Emile Durkheim.

Aunque tanto Comte como Spencer son importantes por sí mismos, fue determinante en relación al funcionalismo estructural el pensamiento de Durkheim, quien en su interés por los hechos sociales reflejaba una preocupación por las partes del organismo social y sus interrelaciones y por la influencia de aquéllas sobre la sociedad como un todo.

Su teoría estructural funcionalista, plantea que el propósito de la sociedad es el mantenimiento del orden y la estabilidad social, dado que la función de las partes de una sociedad y el modo en que éstas están organizadas, actúan como una estructura social, que serviría para mantener ese orden y estabilidad, como lo considera Durkheim (1897/2015), quien sostiene que:

“...los valores compartidos por una sociedad, como la moralidad y la religión. En su opinión, estos valores (conforman la conciencia colectiva) son los vínculos

de cohesión que mantienen el orden social. La desaparición de estos valores conduce a una pérdida de estabilidad social o anomia (del griego, «sin ley») y a sentimientos de ansiedad e insatisfacción en los individuos...” (p. 317).

Esto es, estructural funcionalismo parte de la explicación del concepto de estructura, es decir, la sociedad en que vivimos. En su sentido original, la estructura es la representación mental de la disposición de las partes de un todo; este concepto implica una interrelación de diversas partes (en el caso los menores), que se arreglan de cierta manera para constituir el objeto que es materia de análisis. La estructura es una conceptualización formal realizada mediante un proceso de abstracción, de manera tal que nos permite entender el modo como están dispuestas las partes, independientemente de otros aspectos que pueda presentar el objeto que observamos.

La Enciclopedia Jurídica Online (2018), define la estructura, como: *“La representación gráfica de los órganos que conforman una institución total o una parte de ella”* (párr. 1). Una definición distinta se obtiene del Diccionario de Oxford (2018), el cual define estructura como: *“Conjunto de relaciones que mantienen entre sí las partes de un todo”* (párr. 1).

Por su parte, el funcionalismo, considera a la sociedad como un sistema, un todo formado por partes interdependientes; donde el cambio de una parte afecta a otras y al todo, la sociedad busca el equilibrio y los intereses que se presentan en ella, actúan para mantener la tranquilidad y el orden.

De ahí que, si los menores son parte de esta sociedad, es necesario que sean funcionales estructuralmente, dado que el funcionalismo y el estructuralismo son dos caras de una moneda que en realidad no existe uno sin el otro, luego entonces, si un menor vive dentro de un Centro de Reclusión, es inconcuso que se afecta su desarrollo físico y psicosocial, pues no tendrá las mismas oportunidades de desarrollo que un menor que vive en la sociedad.

Es decir, se violentan los derechos humanos de estos menores, por lo cual es necesario retomar la teoría siguiente:

Teoría del Garantismo de Luigi Ferrajoli.

El siglo XX marcó el auge de la doctrina de los derechos humanos, considerándose estos como fundamento en el sistema político y social basado en el desarrollo de todas las personas, sin discriminación. Hoy en día se les concibe como elemento esencial de cualquier sistema democrático.

Ante ello, con la teoría garantista se postula un cambio estructural en la aplicación del derecho y la concepción de la democracia, que se traduce en el imperativo jurídico de la sujeción de toda forma de poder al derecho, tanto en el plano de procedimiento como en el contenido de sus decisiones. Este “*derecho penal mínimo*”, sinónimo de “*Garantismo*” designa un modelo teórico y normativo de derecho penal capaz de minimizar la violencia de la intervención punitiva, tanto en la previsión legal de los delitos como en su comprobación judicial, sometiénola a estrictos límites impuestos para tutelar los derechos de la persona, como sucede con los menores que nos ocupan, como lo considera Ferrajoli (1995), quien plantea que:

“el garantismo, como técnica de limitación y de disciplina de los poderes públicos dirigida a determinar lo que los mismos no deben y lo que deben decidir, puede muy bien ser considerado el rasgo más característico (no formal, sino) estructural y sustancial de la democracia: las garantías tanto liberales como sociales, expresan en efecto los derechos fundamentales de los ciudadanos frente a los poderes del Estado, los intereses de los débiles respecto a los fuertes, la tutela de las minorías marginadas o discrepantes respecto a las mayorías integradas, las razones de los de abajo respecto de las de los de arriba” (p. 864).

Teoría del Conocimiento de Piaget

Desde los inicios de la psicología hasta nuestros días, muchos han sido los autores interesados en conocer cómo las personas adquieren, conservan y desarrollan el conocimiento. Por lo

que este artículo se apoya en la teoría desarrollada por Jean Piaget, debido a la gran repercusión que esta ha tenido en la historia de la educación. Según Piaget (1990, citado en Castilla, 2013), el conocimiento debe ser estudiado desde el punto de vista biológico, ya que el desarrollo intelectual se forma partiendo de la continuación del mismo y establece dos aspectos: Adaptación y acomodación.

Piaget (1990, citado en Castilla, 2013) dividió el desarrollo cognoscitivo en cuatro grandes etapas, en cada una de ellas supone que el pensamiento del niño es cualitativamente distinto al de los restantes. Considera que ese desarrollo no sólo consiste en cambios cualitativos de los hechos y habilidades, sino en transformaciones radicales de cómo se organiza el conocimiento, pero que una vez que el niño entra a una nueva etapa, no retrocede a una forma anterior de razonamiento ni de funcionamiento, ya que el conocimiento sigue una secuencia variable, es decir, todos los niños pasan por cuatro etapas en el mismo orden, sin que sea posible omitir ninguna de ellas.

Las etapas se relacionan generalmente con ciertos niveles de edad, pero el tiempo que dura la etapa muestra gran variación individual y cultural.

Tabla 1. Etapas de la teoría del desarrollo cognitivo de Piaget

| ETAPA | EDAD | CARACTERÍSTICAS |
|--|--------------------------------|--|
| Sensoriomotora El niño activo | Del nacimiento A los 2 años | Los niños aprenden la conducta propositiva, el pensamiento orientado medios, fines y permanencia de los objetos. |
| Preoperacional El niño intuitivo | De los 2 a los 7 años | El niño puede usar símbolos y palabras para pensar. Solución intuitiva de los problemas, pero el pensamiento está limitado por la rigidez, la concentración y el egocentrismo. |
| Operaciones concretas El niño reflexivo | De 7 a 11 años y en adelante | El niño aprende operaciones lógicas de seriación, de clasificación y de conservación. El pensamiento está ligado a los fenómenos y objetos del mundo real. |
| Operaciones formales El niño reflexivo | De 11 a 12 años y en adelante | El niño aprende sistemas abstractos del pensamiento que le permitan usar la lógica proposicional, el razonamiento científico y el razonamiento proporcional. |

Fuente: Piaget, (1990 citado en Meece, 2001).

De la tabla 1, se deduce que si el niño vive dentro de los Centros de Reclusión, no podrá desarrollar de manera plena esas cuatro etapas del desarrollo cognoscitivo, porque la interacción la realiza con niños, hijos de personas que delinquen, por ello, al descubrir sus habilidades y encontrarse en un entorno social que los afecta, verán los actos delictivos como algo normal con gran riesgo para la sociedad. Teorías que toman su importancia en el siguiente

Principio de interés Superior del Menor.

El Principio de interés Superior del Menor el cual ordena la realización de una interpretación sistemática para darle sentido a la norma, la cual debe tomar en cuenta los deberes de protección de los menores y los derechos especiales de éstos previstos en la Constitución, tratados internacionales y leyes de protección de la niñez. Por ello, cuando se trata de medidas legislativas o administrativas que afecten derechos de los menores el interés superior del niño demanda de los órganos jurisdiccionales la realización de un escrutinio mucho más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida en cuestión, dado que por regla general el interés del menor debe prevalecer respecto de cualquier otro interés.

De acuerdo con Pichonnaz (2003, citado en Zermatten, 2003), "*el interés superior del niño*" es una alocución que ha entrado en la historia jurídica de la humanidad de manera muy reciente, primero bajo la noción de "*bien del niño*", después en su forma actual del "interés superior del niño" por la consagración que le ha dado la Convención de las Naciones Unidas relativa a los Derechos del Niño (1989) en el artículo 3. Es por tanto, un concepto jurídico muy moderno, que apenas ha sido objeto de estudios de manera global, ya que el contenido permanece bastante impreciso y las funciones son múltiples. Es en consecuencia más examinado respecto a un punto preciso o explicado por la jurisprudencia, que verdaderamente explicado de manera sistemática. Abstracto, él debe "...permitir al derecho adaptarse a las exigencias concretas de la vida..." Pichonnaz (2003, cita-

do en Zermatten, 2003, p. 4). Por su parte, Ortiz (1990) señala que:

"el niño es titular de todos los derechos, que los instrumentos internacionales conceptualizan como derechos de 'toda persona humana', salvo aquellos que se supeditan a un requisito de edad o de estado, mencionando como ejemplos el derecho de casarse y a los derechos políticos" (p. 242).

Estas teorías y principio, se ven cristalizadas en los ordenamientos legales y criterios jurisprudenciales siguientes:

Legislación Internacional.

Los Instrumentos internacionales, que han marcado pauta para el reconocimiento de la necesidad de proporcionar a los niños una atención especial, se contemplan en los siguientes:

La Declaración de Ginebra de 1924 sobre Derechos del Niño (Declaración de Ginebra, 1999, p. 1), La declaración de los Derechos del Niño, adoptada en noviembre de 1959 por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU, 1959), La Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU, 2015), El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU, 1966); El pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU, 1976) y la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 (UNICEF, 2006a).

Legislación Nacional

En el año 2000, el Congreso de la Unión aprobó una adición al artículo 4° de la Carta Magna (DOF, 12-04-2000), con la cual se elevaron a rango constitucional los derechos de los niños, acto significativo al ser la Constitución nuestro máximo documento normativo. Ahora, el precepto legal antes invocado reconoce el derecho de las niñas y los niños a satisfacer sus necesidades en los rubros de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Impone el deber de ascendientes, tutores y custodios de preservar estos derechos. Asimismo, establece la obligación del Estado de proveer lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, así

como, de otorgar facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez. En consecuencia, se crea la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual dispone la protección al ejercicio de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, tanto en el ámbito público como privado, misma que conceptualiza como niñas y niños a las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años.

A partir de lo anterior, desarrolla una amplia gama de derechos a los que da contenido, basándose en los siguientes principios: a) El del interés superior de la infancia. b) El de la no discriminación por ninguna razón, ni circunstancia. c) El de igualdad sin distinción de ninguna índole. d) El de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo. e) El de tener una vida libre de violencia. f) El de corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad. g) El de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.

Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (DOF 09-08-2010), reconoce los siguientes derechos: Derecho de prioridad (artículo 14); Derecho a la vida (artículo 15); Derecho a la no discriminación (artículos 16 a 18); Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo psicofísico (artículo 19); Derecho a ser protegido en su integridad, en su libertad, y contra el maltrato y el abuso sexual (artículo 21); Derecho a la identidad (artículo 22); Derecho a vivir en familia (artículos 23 y 24); Derecho a ser adoptado (artículos 25 al 27); Derecho a la salud (artículo 28); Derechos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad (artículos 29 al 31); Derecho a la educación (artículo 32); Derechos al descanso y al juego (artículos 33 al 35); Derecho a la libertad de pensamiento (artículo 36); Derecho a una cultura propia (artículo 37); Derecho a participar (artículos 38 al 42); Derecho al debido proceso en caso de infracción a la Ley Penal (artículos 44 al 47); La Ley cierra con la dis-

posición de sanciones a quienes incumplan lo dispuesto en ella (artículos 52 al 55) y con un artículo transitorio que deroga todas las normas que la contravengan.

Consideración Jurisprudencial.

En efecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que en todas las medidas que tomen relacionadas con los menores, deben atender primordialmente al interés superior del niño; concepto que interpretó la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia contenciosa aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998) de la siguiente manera: la expresión ‘interés superior del niño’ implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño lo anterior, en estricto acatamiento a los numerales 40, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991; 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. (SCJN, 2012)

De ahí que en el ámbito jurisdiccional, el interés superior del niño es un principio orientador de la actividad interpretativa, relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño en un caso concreto o que pueda afectar los intereses de algún menor. Por otro lado, con fecha primero de diciembre de 2017, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió la tesis número 1a.CLXXXV/2017, bajo el rubro y texto siguiente:

“DERECHO DE LOS MENORES QUE HABITAN CON SUS MADRES PRIVADAS DE LA LIBERTAD A UNA RELACIÓN MATERNAL DIGNA Y ADECUADA.

El principio del mantenimiento del menor en su familia biológica dispone que para su pleno desarrollo, el menor necesita del amor y comprensión de una familia, por lo que debe crecer bajo los cuidados y afecto de sus padres en un ambiente de seguridad

moral y material. En este sentido, el Estado debe resguardar la estabilidad de los niños en su núcleo familiar y garantizar que éstos puedan gozar efectivamente de sus relaciones familiares. Esta protección es aplicable también al caso de los niños que viven con sus madres en reclusión. Efectivamente, la separación del menor respecto de sus progenitores con frecuencia intensifica, en lugar de aliviar, los desafíos que enfrenta un niño cuya madre está privada de la libertad. De cualquier forma, hay que reconocer que la situación de reclusión puede dificultar el ejercicio del derecho del niño a disfrutar de su relación maternal, toda vez que los centros penitenciarios no tienen como finalidad el desarrollo o la protección de los menores; más aún, con frecuencia carecen de la infraestructura y los servicios necesarios para ello. Por lo tanto, en este caso particular las autoridades tienen el deber de garantizar especialmente el disfrute de la relación maternal mediante medidas de protección que permitan contrarrestar las dificultades que conlleva el contexto de reclusión, de tal suerte que las niñas y los niños puedan llevar una relación maternal digna y adecuada, bajo cualquier circunstancia. (SCJN, 2017, p. 408).

De lo que se aprecia que la Suprema Corte de Justicia de la Nación sigue privilegiando la estancia de los infantes dentro de los Centros de Reclusión, no obstante, se considera que con este criterio no se colma el principio de interés superior del niño, enlazado a la teoría funcional estructural, que plantea el mantenimiento del orden y la estabilidad de la sociedad, como una estructura social, en el caso los menores de acuerdo a la teoría del conocimiento y lo señalado por la UNICEF (2015a), se obtiene que en:

“La primera infancia abarca de los 0 a los 5 años de edad y es una etapa decisiva en el desarrollo de las capacidades físicas, intelectuales y emotivas de cada niño o niña. Es la etapa más vulnerable durante el crecimiento, pues es en esta fase, en la que se forman las capacidades y condiciones esenciales para la vida, la mayor parte del cerebro y sus conexiones. El amor y la estimulación intelectual durante la primera infancia permiten a los niños y niñas desarrollar la seguridad y la autoestima necesarias” (párr. 1).

Por lo tanto, los adultos en el Centro de Reclusión pueden influir en el comportamiento y estabilidad emocional del niño.

Como se corrobora con la investigación realizada por Inciarte, Sánchez y Oscando (2010), en

su trabajo denominado “*Consecuencias Psicológicas en niños cuyas madres se encuentran cumpliendo pena privativa de libertad*”, en el cual obtuvieron resultados importantes en el aspecto psicológico, donde como primera dificultad se destacaron ansiedad, en el 75% de las niñas sujetas a estudio, expresada mediante el temor, el desasosiego producto de la separación de la madre y también se hizo presente mediante situaciones de Fobia, manifestada por miedo irracional a la escuela, con dolores de cabeza, de estómago y vómito, manifestando temores real al castigo; el segundo conflicto psicológico se manifestó en el 63% de las niñas que sufre de estrés, a través de ansiedad y situaciones de irritabilidad y agresión, en función de las dificultades de las niñas para adaptarse o ajustarse a los cambios de su vida y otro desorden fue la depresión en un 38% de los casos, el cual se manifestó mediante la dificultad de algunas niñas para sentirse feliz, pérdida de apetito, insomnio, poca concentración, tristeza y añoranza por la ausencia de la madre, dificultad para adaptarse, distracción, lentitud, llanto y sensibilidad excesiva ante situaciones de dificultad, disminución en el rendimiento académico, pesimismo, espontaneidad inhibida y desvaloración; En cuanto a los aspectos sociales: por lo que hace a la autorregulación personal, en el 63% de las niñas se expresó mediante la falta de disciplina en su comportamiento y un 50% en las niñas presentaron fallas en el aprendizaje de cómo ser amigos, en el cumplimiento de los roles y reglas sociales, en el desarrollo de patrones de comportamiento; en cuanto a la autorregulación personal y social, se observaron conflictos con la disciplina para hacer tareas escolares, para mantener sus cosas en orden, rivalidades y agresiones con niños de la familia. Lo que les permitió concluir en ese estudio que:

“Se llegó a describir un perfil de las consecuencias psicosociales que viven los niños, cuyas madres cumplen pena privativa de libertad en la cárcel; estas conductas psicológicas y sociales se encuentran estrechamente relacionadas, así. La ansiedad, la depresión y el estrés inciden en la presencia de dificultades sociales vinculadas con la autorregulación y el autoconcepto autoestima, y al mismo tiempo, la

presencia de estas dificultades sociales contribuye en el desarrollo de los problemas psicológicos” (Inciarte et al., 2010, p. 12).

Consecuencias psicológicas que resultan de las violaciones a los derechos humanos de los menores, como se expone en el punto 23 de los antecedentes del informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, del 09 de noviembre de 2016, sobre las condiciones de hijas e hijos de las mujeres privadas de su libertad en Centros de Reclusión de la República Mexicana, donde se reconoce que la presencia de menores de edad en los centros penitenciarios de la República Mexicana es una circunstancia que no es la ideal y puede disminuir las posibilidades mínimas del libre desarrollo físico, psíquico, y socio-educacional de los infantes. (CNDH, 2016).

Estudiosos en el tema como Cherro *et al.* (2012), en su trabajo denominado “Niños criados en cautiverio”, concluyeron que “...Se observó una correlación significativa entre los síntomas psicológicos y el apego; es decir, los puntajes altos en síntomas psicológicos se correlacionaron con los de apego inseguro...” (p. 3), esto, atendiendo a que presentaron incoherencia de experiencias de vinculación, excesiva preocupación en aspectos problemáticos de su historia, índices de una negativa imagen de sí mismo, esfuerzo por mostrar independencia, dificultad para compartir sentimiento de otros, también con estrategia de apego de tipo preocupado/ambivalentes y evitativo / rechazante, obsesión compulsión, depresión, ansiedad fóbica, índice de síntomas positivos de malestar, somatización, sensibilidad interpersonal, depresión, ansiedad e ideación paranoide.

Por su parte, Robertson (2007), en su obra denominada “El impacto que el encarcelamiento de un(a) progenitor (a) tiene sobre los hijos”, dedica un apartado bajo el rubro “Futuro comportamiento delictivo en hijos y padres”, en el cual sostiene que:

“El encarcelamiento del padre o de la madre puede afectar de otras maneras a los niños: por ejemplo, tienden a presentar índices más altos de mal desem-

peño en la escuela y de delincuencia que la población general. Los niños que son puestos en instituciones de beneficencia (muchos como consecuencia de que sus padres fueron encarcelados) son más propensos a caer luego en el sistema de justicia penal” (p. 46).

A lo anterior, se agrega la circunstancia de que la Asociación Civil Reinserta a un mexicano, sostiene que:

“México enfrenta una realidad que pocos conocen: los “Niños Invisibles” hijos e hijas de internas, que nacen y se desarrollan durante sus primeros años de vida en un ambiente inadecuado. Condiciones que los afectan psicológicamente y los puede convertir en potenciales delincuentes” (Villaseñor, 2015, p. 1).

Esta Asociación Civil ha presentado ante el Senado de la República un Anuario denominado: “Los niños invisibles del reclusorio femenino Santa Martha 2015” de González, (2015), del que se pueden apreciar imágenes cuyo objeto es visibilizar la cruda realidad y los niños puedan vivir en condiciones de dignidad, pues al vivir en los Centros de Reclusión se violenta su derecho humano a la libertad, porque seguramente existen horarios en que pueda salir de ese lugar con un familiar.

Todo esto, impide el sano desarrollo del menor, porque es claro que se violentan derechos humanos de las internas y como consecuencia de ello, la de los menores que viven con ellas, violentándose sus derechos humanos a la libertad y a la salud, afectándolos social y psicológicamente, de ahí que debemos buscar la vía más adecuada para proteger al eslabón más débil en toda estructura familiar.

De ahí, para que se dé una adecuada protección al interés superior del menor en relación con las teorías analizadas, es necesaria la implementación de la institución de la adopción desde el nacimiento de aquellos niños, cuando los familiares de las reclusas no puedan hacerse cargo de ellos, para que no permanezcan en los Centros de Reclusión.

Toda vez que la Convención sobre los Derechos del niño, reconoce que los niños son individuos con derecho pleno de su desarrollo físico,

mental y social, además busca dar protección a los menores contra todo tipo de violencia física y explotación, puesto que dentro de ella se encuentran cuatro principios:

- No discriminación, artículo 2º,
- Interés Superior del Menor, artículo 3º, considerado como un principio general y fundamental en los derechos del niño,
- Derecho a la Vida, la Supervivencia y el Pleno Desarrollo, artículo 6º y,
- Respeto a la Participación Infantil, artículo 12. (UNICEF, 2006a).

Asimismo, el Comité de los Derechos del Niño, creado conforme al artículo 43 de la citada Convención, se encarga de la vigilancia y el cumplimiento de las obligaciones que han contraído los Estados partes de la Convención, entre ellos México, el cual se comprometió con dicho Tratado Internacional al ratificarlo el 21 de septiembre de 1990, por lo cual los Estados parte emiten informes en donde el Comité hace las recomendaciones para mejorar y garantizar a los derechos de los menores.

De acuerdo a las observaciones finales del citado Comité, respecto al III Informe de México sobre la Niñez del 8 de junio de 2006, acogió con satisfacción los progresos que logro México, como fueron:

“a) Las enmiendas de los artículos 4 y 8 de la Constitución de México introducidas en 2000 y 2006, respectivamente, que afianzan la protección de los derechos de los niños; b) La promulgación de la Ley para la protección de las niñas, los niños y los adolescentes en 2000; c) La revisión...; d) La tipificación de la violencia en el hogar en 15 códigos penales estatales; e) La aprobación del Programa de Acción 2002-2010: Un México apropiado para la infancia y la adolescencia...; f) La ratificación de los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y a la participación de niños en los conflictos armados, el 15 de marzo de 2002; g) La ratificación del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, el 4 de marzo de 2003; h) La ratificación del Convenio No 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre

la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación” (UNICEF, 2006b, p. 5-6).

Pero hubo recomendaciones y preocupaciones del Comité, dentro del cual se encontraban algunas respecto a los principios anteriormente mencionados, sobre el Interés Superior del Menor se menciona:

Al Comité le preocupa que en la legislación y las políticas nacionales no se preste la debida atención al principio del interés superior del niño y que la población tenga escasa conciencia de la importancia de ese principio. 26. El Comité recomienda que el Estado Parte, adopte medidas para sensibilizar a la población acerca del significado y la importancia de aplicar el principio del interés superior del niño y vele por que el artículo 3 de la Convención, esté debidamente reflejado en sus medidas legislativas y administrativas, como las relacionadas con la asignación de los recursos públicos (UNICEF, 2006b, p. 9).

Más tarde se integraría la observación implementando el interés superior del menor dentro del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El citado Comité, en sus observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México (presentados el 19 y 20 de mayo de 2015), emitió observaciones y medidas el 8 de junio de 2015, pese a que acogió con satisfacción la adopción de la medida legislativa de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, no obstante, realizó las recomendaciones siguientes:

“8. El Comité recomienda al Estado parte que garantice la aplicación efectiva de la LGDNNA a nivel federal, estatal y municipal, incluso mediante: (a) Aprobación de la adecuación normativa necesaria para la implementación de la LGDNNA en consulta con la sociedad civil y con niñas y niños; (b) Garantizando que todos los estados aprueben la legislación en materia de derechos de infancia requerida, en concordancia con la LGDNNA; (c) Asegurando que todas la leyes federales y estatales estén armonizadas con los contenidos de la Convención y con la LGDNNA. 3 Políticas y estrategias integrales 9. Des-

tacando que, de acuerdo al contenido de la LGDNNA debe ser aprobado un Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para fines de 2015... Lo más preocupante para el Comité le preocupa es la falta de información sobre los mecanismos que se establecerán para monitorear y evaluar las políticas públicas relacionadas con los derechos de la infancia a nivel estatal y municipal” (UNICEF, 2015a, p. 2-3).

Respecto al Principio de Interés Superior del Menor, nuevamente hubo recomendaciones a pesar de ya haberse adoptado dicho principio en la Carta Magna:

“... 19. Aunque se resalta el reconocimiento constitucional al derecho de niñas y niños de que su interés superior sea tenido en cuenta como consideración primordial, al Comité está preocupado por los informes en los que se menciona que este derecho no se aplica en la práctica de manera consistente. 20. A la luz de su observación general N°14 (2013), sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, el Comité recomienda al Estado parte que redoble sus esfuerzos para velar porque ese derecho sea debidamente integrado y consistentemente aplicado en todos los procedimientos y decisiones de carácter legislativo, administrativo y judicial, así como en todas las políticas, programas y proyectos, que tengan pertinencia para los niños y los afecten. Se alienta al Estado parte a que elabore criterios para ayudar a todas las autoridades competentes a determinar el interés superior del niño en todas las esferas y a darle la debida importancia como consideración primordial” (UNICEF, 2015b, p. 5-6).

Por lo que son notorias las deficiencias en la legislación mexicana para satisfacer al Comité y adecuarla debidamente a la Convención Sobre los Derechos del Niño, de ahí que al implementarse la adopción de los menores desde su nacimiento, llevará a una mayor protección al Interés Superior del Menor, en relación a las teorías, leyes señas, criterios de la SCJN y recomendaciones analizadas.

Conclusión

Estamos en una Sociedad en la que todos sus integrantes debemos ser funcionales estructuralmente, por ende, si se privilegia a los menores como parte de esta sociedad, es para que se integren plenamente en la misma; dado que el fun-

cionalismo y el estructuralismo son dos caras de una moneda que en realidad no existe uno sin el otro, luego entonces, si un menor vive dentro de un Centro de Reclusión, se afecta su desarrollo físico y psicosocial, dado que el entorno en el cual se desarrolla, condiciona su comportamiento social y no tendrá las mismas oportunidades de desarrollo que un menor que vive en el seno de una familia y en libertad, con pleno goce de sus derechos y beneficios. En este contexto y atendiendo al principio de Interés Superior del Menor, se deben garantizar los derechos humanos a la libertad y a la salud, de los infantes que hayan nacido dentro de un reclusorio, a través de la creación de políticas públicas orientadas a la protección de los derechos del menor y salvaguardar su integridad física y emocional, que logren un pleno desarrollo psicosocial. Lo anterior, para que éstos sean funcionales positivamente, en beneficio del bien común.

En consecuencia, es necesario que a fin de no transgredir los derechos de los niños, se implemente la Institución de la adopción de los menores desde su nacimiento, para que no permanezcan en los Centros de Reclusión, ya que con ello se respetan los derechos humanos de los menores, promoviendo su desarrollo psicológico y la protección al Interés Superior del Menor, en íntima relación con las teorías y leyes señas. Más cuando el contacto con los adultos puede influir en el comportamiento y estabilidad emocional del niño, con violación flagrante al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Referencias

- Castilla, M. (2013). *La Teoría del Desarrollo Cognitivo de Piaget aplicada en la Clase Primaria*. (Tesis de Grado). Universidad de Valladolid. España.
- Cherro, M., Francolino, C., Miller, D., Torregrosa, C., Lecannelier, F., Arrieta, M., & Peyrou, M. (2012). Niños criados en cautiverio, *Revista Latinoamericana de Psiquiatría*, 11(2), 38-45.

- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2002). *Recomendación General 3/2002, Sobre Mujeres Internas en Centros de Reclusión en la República Mexicana*. Extraído de: <https://dof.vlex.com.mx/vid/recomendacion-mujeres-internas-reclusion-27980990>.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2010). *Recomendación General No. 18/2010, Sobre la situación de los Derechos Humanos de los Internos en el Centros Penitenciarios de la República Mexicana*. Extraído de: <http://documenta.org.mx/layout/publicaciones/informes-fortalecimiento>.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2013). *Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el estado que guardan los Derechos Humanos de las Mujeres internas en Centros de Reclusión de la Republica Mexicana*. Extraído de: http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/62/2013/jul/Inf_CNDH-20130703.pdf
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2015). *Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las Mujeres Internas en los Centros de Reclusión de la República Mexicana*. Extraído de: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2015_IE_MujeresInternas.pdf
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2016). *Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las condiciones de hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad en los Centros de Reclusión de la República Mexicana*. Extraído de: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/InformeEspecial_20161125.pdf
- Declaración de Ginebra (1999). *Pequeña Historia de la Primera Carta de los Derechos de la Infancia*. Recuperado de: https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/derechos_del_nino.pdf.
- Diario Oficial de la Federación (09-08-2000). Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lpdnna.htm>
- Diario Oficial de la Federación (12-04-2000). *Artículo 4. Párrafo reformado. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Disponible en: <http://dof.gob.mx/index.php?year=2000&month=04&day=12>
- Diccionario de Oxford (2018). *Definición de Estructura*. Extraído de: <https://es.oxforddictionaries.com/definicion/estructural>.
- Durkheim, É. (1897/2015). *El Suicidio*. Buenos Aires: Grupo Editorial Tomo.
- Enciclopedia Jurídica Online (2018). *Definición de Estructura Orgánica en la Planeación Gubernamental o Administrativa*. Recuperado de: <http://mexico.leyderecho.org/estructura-organica/>
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y Razón*. Madrid: Trotta.
- González, O. (2015). *Presentan Anuario: “Los niños invisibles del reclusorio femenino Santa Martha 2015”*. Recuperado de: <https://canaljudicial.wordpress.com/2015/12/01/presentan-anuario-los-ninos-invisibles-del-reclusorio-femenil-santa-martha-2015/>
- Inciarte, A., Sánchez, G. & Ocando, F. (2010). Consecuencias Psicológicas en niños cuyas madres se encuentran cumpliendo pena privativa de libertad. *Revista de Ciencias Sociales*, 16 (1), 154-165.
- Meece, J. (2001). *Desarrollo del Niño y del Adolescente. Compendio para Educadores*. México: Mcgraw Hill Interamericana.
- Organización de las Naciones Unidas (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Recuperado de: <https://indotel.gob.do/media/6206/declaracio-de-los-derechos-civiles-y-polticos.pdf>.

- Organización de las Naciones Unidas (1976). *El pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Recuperado de: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>
- Organización de las Naciones Unidas (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Recuperado de: <https://www.humanium.org/es/convencion-texto/>
- Organización de las Naciones Unidas (2015). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado de: http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf
- Organización de las Naciones Unidas (1959). *Declaración de los Derechos de los Niños*. Extraído de: <https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o%20Republica%20Dominicana.pdf>
- Ortíz, L. (1990). *Los Derechos Humanos del Niño*. México: Instituto de Investigaciones de la UNAM.
- Robertson, O. (2007). *El impacto que el encarcelamiento de un(a) progenitor(a) tiene sobre los hijos*. España: Quaker United Nations Office.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (2012). *Interés Superior del Menor. Su concepto*. Tesis 1a./J.25/2012. *Semanario Judicial de la Federación*. Recuperado de: <http://200.38.163.178/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=159897&Clase>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (2017). *Derecho de los menores que habitan con sus madres privadas de la libertad a una relación maternal digna y adecuada*, Tesis 1a.CLXXXV/2017 (10a). *Semanario Judicial de la Federación*. Recuperado de: [https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/\(F_4,5,50,7&ID=2015717](https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/(F_4,5,50,7&ID=2015717)
- UNICEF (2006a). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Madrid: Nuevo Siglo.
- UNICEF (2006b). *Observaciones finales emitidas por el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, respecto al III Informe de México sobre Niñez*. Extraído de: https://www.unicef.org/mexico/spanish/mx_resources_informe_crc_mexico.pdf
- UNICEF (2015a). *Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México*. Extraído de: https://www.unicef.org/mexico/spanish/C_C_MEX_CO_4-5.pdf
- UNICEF (2015b). *La infancia, los primeros años*. Extraído de: <https://www.unicef.org/mexico/spanish/ninos.html>
- Villaseñor, A. (2015). *Los Niños Invisibles de México*. Obtenido de: <http://multipress.com.mx/responsabilidad-social/los-ninos-invisibles-de-mexico-ninos-que-viven-en-prision/>.
- Zermatten, J. (2003). *El interés Superior del o. Del Análisis literal al Alcance Filosófico*. (Informe de Trabajo). Recuperado de: http://www.childsrights.org/html/documents/wr/2003-3_es.pdf

Cristina Arriaga Hernández

**Análisis crítico del proceso penal reformado en México el año 2008
con relación a los Derechos Humanos**

Pensamiento Crítico. Revista de Investigación Multidisciplinaria
Año 4, No. 7, Julio - Diciembre, 2017, pp. 27 - 36.

<https://www.doi.org/10.64040/bmj6px30>

Cómo citar este artículo: Arriaga, C. (2017). Análisis crítico del proceso penal reformado en México el año 2008 con relación a los Derechos Humanos. *Pensamiento Crítico. Revista de Investigación Multidisciplinaria*, 7, 27-36.
<https://www.doi.org/10.64040/bmj6px30>

Publicación editada por la UDF, Santa María. Cedro No. 16, Santa María la Ribera, C.P. 06400, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.



Excepto que se establezca de otra forma, el contenido de esta revista cuenta con una licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional.

Análisis crítico del proceso penal reformado en México el año 2008 con relación a los Derechos Humanos

Critical analysis of the criminal process reformed in Mexico in 2008 in relation to Human Rights

Cristina Arriaga Hernández *

Universidad del Distrito Federal, Campus Santa María

Resumen

Los procesos globales en materia jurídica han hecho que el estado mexicano celebre tratados internacionales en diversas áreas, lo cual se ve reflejado en la creación de reformas llevadas a cabo en materia penal y derechos humanos en el contexto nacional. El problema de investigación de este artículo se centra en la siguiente pregunta ¿qué relación existe entre la reforma penal de 2008 en México, con los derechos humanos dentro del proceso penal? Por lo que el objetivo de este trabajo es analizar desde una postura crítica el proceso penal reformado en México en el año 2008, y averiguar que tanto garantiza el respeto de los Derechos Humanos, utilizando para ello, el método analítico jurídico y la técnica de investigación documental de acuerdo a los criterios jurisprudenciales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En el análisis realizado se encontró que esta reforma busca la igualdad entre las partes que intervienen en el proceso penal, ofreciendo seguridad jurídica y protegiendo los derechos humanos.

Palabras clave: Análisis Crítico, Proceso Penal, Derechos Humanos.

Abstract

The global processes in legal matters have made the Mexican state celebrate international treaties in various areas, which is reflected in the creation of reforms in criminal matters and human rights in the national context. The problem is to investigate What is the relationship between the 2008 criminal reform in Mexico and human rights within the criminal process? and in this sense, the objective of this work is to analyze from a critical standpoint the penal process reformed in Mexico in 2008, guarantees the respect of Human Rights, using the legal analytical method and the documentary research technique according to the jurisprudential criteria issued by the Supreme Court of Justice of the Nation. In the analysis conducted, it was found that this reform seeks equality between the parties involved in the criminal process, provides legal security and protects human rights.

Key words: Critical Analysis, Criminal Process, Human Rights.

*Licenciada en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, Maestra en Amparo y candidata a doctora por la Universidad del Distrito Federal, Campus Santa María. Contacto: cris_mex@hotmail.com

Introducción

Las normas, son creadas para regular las relaciones de los individuos en el contexto social de acuerdo con sus necesidades y cultura. Estás también son instrumentos de control, a través de las cuales el estado legitima su autoridad.

La República Mexicana, está organizada en un estado de derecho donde prevalece lo que se encuentra en la norma. Esto se ve reflejado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual ha sufrido diversas reformas por parte del Poder Legislativo.

Haciendo énfasis en el proceso penal y en materia de derechos humanos; manifestando a través del discurso, que son necesarias en el sistema jurídico mexicano, para garantizar la democracia, seguridad, paz y justicia social.

El objetivo de este trabajo es hacer un análisis crítico del proceso penal reformado en México en el año 2008, donde el Código adjetivo penal, se abrogó, para dar paso al Código Nacional de Procedimientos Penales y averiguar si garantiza el respeto de los Derechos Humanos.

La reforma penal en México, modificó el Proceso Penal y los criterios de impartición de justicia por parte de los operadores jurídicos. En la revisión de la literatura jurídica no existe un consenso sobre el concepto de Derechos Humanos y este tema ha sido motivo de discusión académica. Puesto que, no hay una definición válida de los Derechos Humanos en México; es necesario establecer una definición de Derechos Humanos, que permita su análisis y discusión sobre la violación de los mismos en el Proceso Penal vigente.

Planteamiento del Problema

El derecho penal en México ha sido objeto de diversas reformas, desde la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 realizadas por el Poder Legislativo por lo que en la facultad del Poder Ejecutivo, se

empieza a gestar un nuevo discurso político para proteger la democracia y la regulación de la actividad económica nacional, donde han intervenido organismos internacionales como el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, las Naciones Unidas y La Corte Interamericana de Derechos Humanos, para sugerir que es necesario que algunos países modifiquen sus leyes, argumentando que son necesarias para proteger a los ciudadanos contra abusos por parte de las autoridades, del Estado y de la “*Democracia efectiva y política exterior responsable*” (Presidencia de la República, 2007). De acuerdo al periodo presidencial 2006-2012 en el sexenio del expresidente Felipe Calderón Hinojosa estableciéndolo en su Plan Nacional de Desarrollo.

La sociedad sufre cambios y también la manera en que se percibe el derecho y las normas jurídicas, las cuales tienen vida si son respetadas y no sólo se quedan plasmadas como una ley más, creada por los legisladores. La finalidad de la norma jurídica, es establecer criterios de regulación de conductas de individuos, de tal forma que con la creación del Código Penal se tipifica el comportamiento individual para que éste no afecte a terceras personas de manera dolosa o culpable.

En México en el año 2008, se llevó a cabo la “*Reforma Constitucional del artículo 20*” (Diario Oficial de la Federación [DOF], 18-06-2008), que indica el Proceso Penal y deriva, el ordenamiento secundario denominado “*Código de Procesos Penales*”; en dicho Código se modificó la regulación del proceso penal, mismo que, tiene vigencia para todo el país, a partir del 18 de junio 2008-2010. Posteriormente, en el año 2011, el poder Legislativo vuelve a realizar reformas a la Constitución en su artículo Primero, en donde se reconoce el respeto de los derechos humanos en México.

Al celebrarse, estas reformas en México cambió la forma de impartición de justicia por parte de los operadores jurídicos, al respetar lo que establece la norma de acuerdo a la siguiente jurisprudencia, emitida en el mes de mayo de 2017,

que lleva por título: *Interpretación conforme. Naturaleza y Alcances a la Luz del Principio Pro persona*:

“... el cual obliga a maximizar la interpretación conforme en aquellos escenarios en los cuales, dicha interpretación permita la efectividad de los derechos fundamentales de las personas frente al vacío legislativo que puede provocar una declaración de inconstitucionalidad de la norma” (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2017, p. 239)

Al aplicar la norma, en un caso concreto, deberá hacerse de acuerdo al principio Pro Persona, que protege el Artículo 1º constitucional.

El problema de investigación es ¿qué relación existe entre la reforma penal de 2008 en México, con los derechos humanos dentro del proceso penal?

Marco Teórico

Apoyándome en la Teoría General de Sistemas de Bertalanffy, (1968/2015), quien indica que: *“Es necesario estudiar no sólo las partes y procesos aislados, sino también resolver los problemas decisivos hallados en la organización y el orden que los unifican, resultantes de la interacción dinámica de partes y que hacen el diferente comportamiento de éstas cuando se estudian aisladas o dentro de un todo”* (p. 31). De acuerdo con este autor, es necesario estudiar no sólo las partes y procesos aislados, sino resolver los problemas decisivos encontrados en la organización y el orden que los unifican, dando como resultado de la convivencia de las partes.

Por lo que en este trabajo se retoma lo anterior para analizar; como se realizaron las reformas en materia penal en México en el año 2008 ya que se tuvo como detonante el caso del ciudadano Radilla Pacheco, quien hizo una demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2014), en donde se les asignó el número de caso 12.511, contra los Estados Unidos Mexicanos. Dicha demanda puso en evidencia la falta de seguridad jurídica por parte de las autoridades, en cuanto al respeto a los derechos, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la inte-

gridad individual, a la libertad y al debido seguimiento al proceso, así como el nulo respeto a las garantías judiciales.

El estado mexicano fue encontrado culpable y como resultado tuvo que modificar el artículo 20 de su Constitución Política, en lo relativo al proceso penal. En el año 2011, se reforma nuevamente la Carta Magna, el artículo primero, párrafo tercero, que se refiere al tema de los Derechos Humanos y establece que todas las autoridades de gobierno deben de respetarlos.

Aunque no existía una definición para señalar lo que se debía de entender por derechos humanos, tuvo que intervenir el máximo Tribunal de Justicia, conocido como la Suprema Corte de la Nación y elaborar tesis jurisprudenciales para emitir prerrogativas que protejan la dignidad humana.

Cabe señalar que la sociedad se vio en la necesidad de crear el Derecho, para regular los actos jurídicos, por lo que en este trabajo se retoma lo que ha señalado Luhmann, (2003) en la obra *“El Derecho de la Sociedad”* donde señala que:

“La pregunta acerca de la función del derecho se plantea aquí en relación con el sistema de la sociedad (...) Desde una perspectiva abstracta, el derecho tiene que ver con los costos sociales que se desprenden de los enlazamientos del tiempo que efectúan las expectativas. En concreto, se trata de la función de estabilización de las expectativas normativas a través de la regulación de la generalización temporal, objetual y social” (p. 85).

Por lo que se entiende que el derecho se ocupa de los costos sociales que se desprenden de los enlazamientos del tiempo, donde se efectúan las expectativas. Por otro lado, el derecho sirve también para estabilizar las expectativas normativas a través de la regulación y la generalización de tiempo, objeto y sociedad, en donde el derecho tiene que recurrir a formas naturales para restaurar nuevamente la confianza del individuo dentro de una comunidad.

Cuando el derecho ya no es respetado o cuando, ya no es imperativo, tiene como consecuencia la violación de la ley. Debido a esto el sistema

jurídico recurre a formas naturales, para modificar, de nueva cuenta, su credibilidad.

Una sociedad que se encuentre en desarrollo, debe hacer cambios en su organización política, jurídica, social y económica, los cuales deben ofrecer seguridad jurídica a sus ciudadanos para proteger sus bienes jurídicos, por lo que a continuación se analizara, el significado del derecho penal.

El Derecho Penal creado por la Sociedad.

El individuo al ver que no podía satisfacer sus necesidades tuvo que agruparse y formar clanes, tribus donde se regían por sus usos y costumbres. Al ir evolucionando la sociedad e ir creciendo la cantidad de integrantes, tuvo que crear al Derecho Penal, el cual servía como medio de control.

¿Qué se debe de entender por Derecho penal? Jakobs (1996) en su obra *“Sociedad, norma y persona en una teoría de un Derecho penal funcional”* establece:

“La prestación que realiza el Derecho penal consiste en contradecir a su vez la contradicción de las normas determinantes de la identidad de la sociedad. El Derecho penal confirma, por tanto, la identidad social” (p. 18).

Por lo que se entiende que la creación del derecho penal dentro de una comunidad significa establecer una identidad social. Si lo que importa dentro de la sociedad es la convivencia y el respeto de los bienes jurídicos de los ciudadanos, ¿Qué se debe entender entonces por proceso penal? y ¿cuál es su finalidad en el sistema social? Para Ferrajoli (1995):

“El derecho penal, se ha dicho, es una técnica de definición, comprobación y represión de la desviación. Esta técnica, sea cual sea el modelo normativo y epistemológico que la informa, se manifiesta en restricciones y constricciones sobre las personas de los potenciales desviados y de todos aquellos de los que se sospecha o son condenados como tales.

Las restricciones son tres, y corresponden cada una de ellas:

La primera restricción consiste en la definición o prohibición de los comportamientos clasificados por la ley como desviados, y por tanto en una limitación

de la libertad de acción de todas las personas. La segunda consiste en el sometimiento coactivo a juicio penal de todo aquel que resulte sospechoso de una violación de las prohibiciones penales. La tercera consiste en la represión o punición de todos aquellos a quienes se juzgue culpables de una de dichas violaciones” (p. 209).

Esta explicación del derecho penal es muy acertada, siendo que deben de existir restricciones para que puedan ser sancionadas las personas desviadas y todos aquellos que son sospechosos o condenados como culpables.

Interpretación y análisis crítico

Durante el sexenio del expresidente Felipe Calderón Hinojosa (periodo presidencial 2006-2012), se establece, en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación (31-05-2007), lo siguiente: *“como uno de los objetivos de su eje rector “Estado de Derecho y seguridad” la premisa fundamental de la interacción social, conforme a la cual las personas necesitan garantías de seguridad para su Desarrollo”* (párr. 6).

En donde sus objetivos nacionales, estrategias y prioridades se plasmaron en el Plan Nacional de Desarrollo, además se estableció el *“Estado de Derecho”* como premisa fundamental en la interacción social, en donde las personas necesitan garantías de seguridad para su desarrollo.

El país enfrentaba un aumento de la violencia y del crimen organizado, por lo que muchos ciudadanos fueron asesinados o desaparecidos. Al ver esta problemática, el gobierno tuvo que tomar acciones, en donde se realizaron reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 16, 17, 18, 19 y 20 con lo relativo al tema de justicia penal.

En el sexenio antes citado, existía, desigualdad dentro del proceso penal entre las partes que intervenían; debido al alto índice de delincuencia organizada e inseguridad en el país, las autoridades de gobierno, reconocían los derechos del presunto culpable o imputado, y desconocían los derechos de la víctima; el Ministerio Público, quién tiene una doble función; por un lado, ser

parte dentro del proceso penal y por otro, fungir como autoridad ya que, tiene que reunir los elementos para abrir una carpeta de investigación y velar por el bienestar social.

En vista de que en el sexenio de Felipe Calderón no se respetaba lo que establecía la Constitución promulgada, el 5 de febrero de 1917, donde el estado debía de proteger a los ciudadanos en materia de legalidad, debido proceso, y respeto de las garantías constitucionales, es que, el C. Jesús de León Tello, diputado federal del Partido Acción Nacional, en ejercicio de su facultad legislativa, en el año 2008, presentó la iniciativa de reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento de los derechos fundamentales del ofendido o víctima del delito, con base en la siguiente exposición de motivo:

“La construcción de los estándares internacionalmente reconocidos del debido proceso legal, comienza desde los mandatos constitucionales. La Constitución es el texto idóneo para precisar la manera en que el Estado mexicano debe procurar e impartir justicia en materia penal” (Secretaría de Servicios Parlamentarios, 2008, p. 8).

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debe de respetarse, incluso por encima de los tratados internacionales, no obstante, en este caso se da privilegio a los tratados internacionales sobre la constitución misma, por cuestiones políticas y económicas.

Hablar de impartición de justicia, es un tema complejo ya que se interpretará de manera subjetiva por parte de los jueces, ellos aplicaran el derecho de acuerdo a los medios probatorios para condenar o absolver a una persona. Ahora bien, el trabajo judicial se hace bajo la mirada de los ciudadanos, siendo estos, los que van a activar los órganos jurisdiccionales. Aunque en la emisión de una sentencia definitiva absolutoria o condenatoria, se tenían que esperar las partes que intervenían en el proceso mucho tiempo, así mismo cualquier ciudadano podía escuchar una audiencia penal.

Esto ha cambiado ahora, Con la implementación del proceso penal reformado, ya que actualmente, para vincular a proceso a un imputado no se requieren pruebas plenas que demuestren más allá de toda duda razonable el hecho delictivo:

“corresponde al Ministerio Público la carga de establecer el hecho que la ley señala como delito y la probabilidad de que aquél lo cometió o participó en su comisión, aun cuando su relato defensivo sea imperfecto y carezca de respaldo probatorio pleno” (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2016, p. 1862).

A continuación, se cita el caso del ciudadano Radilla Pacheco (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2014), en donde las autoridades de gobierno mexicano se evidenciaron en la violación de sus derechos que reconoce la Constitución, quedando expuestas a nivel internacional. Algunos ejemplos de derechos que fueron violados por las autoridades mexicanas en el caso señalado fueron; el derecho a la vida, a la integridad, a la libertad, a las garantías judiciales, a la libertad de pensamiento y expresión y a la protección judicial. Sus familiares tuvieron que agotar todas las instancias correspondientes, para esclarecer los hechos y solicitar justicia ante las autoridades del país, al ver que no obtuvieron respuesta alguna por parte de las autoridades, entablaron una demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en donde se les asignó el número de caso 12.511 contra los Estados Unidos Mexicanos.

Por los hechos anteriormente señalados, después de haber pasado tres años, el Poder Legislativo, realiza una nueva reforma a la Constitución, mediante un decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (10-06-2011), en el sexenio presidencial de Enrique Peña Nieto (2012-2018), se empieza a utilizar en el ordenamiento jurídico mexicano, el término de derechos humanos los cuales, están regulados en el artículo primero párrafo tercero.

De acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los Derechos Humanos, son: *“el conjunto de prerrogativas sustentadas en la*

dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona” (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2017, párr. 1).

Se debe de entender como derechos humanos al conjunto de derechos que respeten la dignidad humana, como lo define la Comisión Nacional de Derechos Humanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (2013), definió a los derechos humanos como; “*son atributos inherentes a la dignidad humana superiores al poder del Estado. La dignidad de la persona humana es el origen, la esencia y el fin de todos los derechos humanos u otros derechos necesarios para que los individuos*” (p. 5).

Podemos entender que los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana aunque, no existe un concepto o definición que sea válida en el sistema jurídico nacional, dando pie a que este término sea interpretado de manera subjetiva.

Después de haberse llevado a cabo las reformas constitucionales en el año 2011, el día 2 de diciembre del año 2012, el entonces presidente Enrique Peña Nieto, firmó el acuerdo político nacional, denominado “*El Pacto por México*”, En el que se acuerda profundizar el proceso de democratización del país con base a los siguientes ejes rectores establecidos en Secretaría de Gobernación, (2017, párr. 1)

- 1) *Sociedad de Derechos y Libertades;*
- 2) *crecimiento económico, el empleo y la competitividad;*
- 3) *Seguridad y Justicia;*
- 4) *Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción;* y
- 5) *Gobernabilidad Democrática.*

La reforma en materia penal demuestra que es de carácter político y económico ya que, establece como solución, *la mediación*, en donde las partes que intervienen en el proceso penal, pueden llegar a un acuerdo entre actor e imputado para, la reparación del daño. De acuerdo al artículo 17 constitucional, párrafo tercero, el cual regula el proceso penal y será acusatorio oral:

“Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial” (DOF, 2010, p. 40).

Tuvo que intervenir la Suprema Corte de Justicia de la Nación y emitir, la siguiente jurisprudencia que tiene por título: *Dignidad Humana. Su naturaleza y su concepto*. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2011, p. 1529), la dignidad humana es un valor supremo que protege el sistema jurídico mexicano en el artículo primero constitucional y todas las autoridades de gobierno la deben de respetar.

Posteriormente se emite una nueva jurisprudencia, siendo está la siguiente: *Derechos Humanos y sus garantías. Su distinción*. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015, p. 1451). En donde se establece la diferencia de las garantías las cuales, sirven para proteger los derechos humanos. Los derechos humanos en México representan la base del respeto a la dignidad humana en la nación, a continuación, se describe el cambio del proceso penal debido a la reforma constitucional en el año 2008. El proceso penal, tuvo cambios debido al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (DOF, 18-06-2008).

La tabla 1, se basa en las formalidades de legalidad que deben de respetar las autoridades al realizar una detención en materia penal, también deberá ser respetado lo que regula la Constitución, siendo este el máximo ordenamiento jurídico mexicano.

El proceso penal será acusatorio y oral, se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, así como por los principios generales que se regulan en el artículo 20 Constitucional. Su principal objetivo en el proceso penal, es el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen, admitiendo a las

Tabla 1. Formalidades de legalidad en una detención en materia penal.

| | |
|--|---|
| Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio. | La impartición de justicia será por tribunales del Estado. |
| Se debe de cumplir las formalidades esenciales del procedimiento. | Se debe de poner al presunto delincuente ante autoridad competente. |
| Todo acto de autoridad debe ser fundado, motivado y ser por escrito. | En toda orden de cateo, será válida por autoridad judicial. |
| En los juicios se establecerá la oralidad. | Se debe de poner al presunto delincuente ante autoridad competente. |
| Se protegerán los datos personales. | Ninguna persona podrá hacer justicia por sí misma. |
| Debe existir una denuncia o querrela en una orden de aprehensión. | Las partes tendrán derecho aún asesor jurídico. |

Fuente: Elaboración propia basada en los Artículos 16, 17, 19 y 20 constitucionales reformados y publicados en el DOF (18-06-2008).

partes que interviene todas las pruebas admisibles para demostrar su testimonio, ya que todas las audiencias se realizaran en presencia de un juez. Como ley secundaria de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia penal se encuentra el Código Nacional de Procedimientos Penales, cuyo objetivo es establecer las normas que han de aplicarse de manera general en la investigación, el debido proceso y la sanción por haber cometido un delito. Tal y como se establece en el artículo segundo de este ordenamiento.

El proceso penal será acusatorio y oral, observándose los principios de publicidad, contradicción, continuidad e inmediatez. Estos principios se encuentran regulados en la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos (Artículo 20) y en el Código Procesal Penal (Título II, Principios y Derechos en el Procedimiento. Artículos 4 al 14).

El Poder Legislativo busca en la reforma constitucional, que exista una igualdad entre las partes que intervienen en el proceso penal. Con apoyo del Poder Judicial, ya que este debe respetar la dignidad humana dentro del proceso penal, garantizando el respeto de ésta como el respeto de los Derechos Humanos.

Resultados

Con la implementación de la reforma penal en México celebrada en el año 2008, el Estado replanteó el proceso penal acusatorio y oral, teniendo

Tabla 2. Principios generales, derechos del imputado y derechos de la víctima u ofendido.

| Principios Generales. | Derechos del Imputado. | Derechos de la víctima u ofendido. |
|---|---|---|
| Su objetivo es el esclarecimiento de los hechos. | A que se presuma su inocencia, mientras no sea declarado mediante sentencia culpable. | A recibir asesoría jurídica. |
| Toda audiencia se desarrollará en presencia de un juez. | Aguardar silencio cuando sea detenido. Como a ser informado de los hechos que le imputan. | A coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le reciban todas las pruebas que ofrezca. |
| Se le admitirán todas las pruebas dentro y fuera del proceso penal. | A ser juzgado en audiencia pública y ante autoridad competente. | A recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica. |
| La carga de la prueba corresponde a la parte acusadora. | A tener una defensa adecuada. | A impugnar las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos. |

Fuente: Elaboración propia basada en el Artículo 20 constitucional reformado en el DOF (18-06-2008)

do como objetivo principal, que exista igualdad entre las partes que intervienen dentro del proceso y que, las autoridades de Gobierno respeten los Derechos Humanos los cuales, protege la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La regulación del proceso penal acusatorio y oral, se regirá bajo los principios de publicidad, continuidad, contradicción e inmediatez, ya que estos principios regirán la validez del proceso penal, las autoridades del poder judicial deberán de observarlos, para efectuar la debida impartición de justicia y la protección de los bienes jurídicos de los que hace reconocimiento el Estado a los ciudadanos.

Como se puede observar en la tabla 4: elaborada a partir de los Artículos 19, 20 y 21 constitucionales reformados los cuales describen el juicio oral penal. En ellos se puede observar que se busca el respeto y la igualdad de las personas que van a intervenir dentro del proceso penal:

- a) El órgano jurisdiccional. Es el encargado de resolver, mediante la aplicación de la ley, los conflictos de intereses que el Ministerio Público somete a su conocimiento, con el propósito de preservar el orden social. Y ver los límites de competencia jurisdiccional.
- b) El juez penal. Es la persona física puesta por el Estado, para impartir la justicia, de acuerdo al artículo 21 constitucional, que a la letra dice: La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. *“En los procesos penales, sino hay tipificación de delito o señalamiento de sanción, el juez debe de absolver al procesado y ponerlo en libertad”* (Castro, 1998, p. 242).

Lo que busca el Estado mexicano es que exista igualdad entre todas y cada una de las partes que intervendrán en el proceso penal de acuerdo con lo que establece la Constitución Mexicana y la siguiente jurisprudencia:

“DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JURISDICCION. SU CONTENIDO ESPECÍFICO COMO PARTE DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y SU COMPATIBILIDAD CON LA EXISTENCIA DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE UNA ACCIÓN.

De la tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 1ª./ J. 42/2007, (1) de rubro; “GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES.”, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación definió el acceso a la tutela jurisdiccional como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que, a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades” (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2017, p. 213).

El Estado es el encargado de ofrecer la garantía de tutela jurisdiccional, prevista en el artículo 17 constitucional. De acuerdo al máximo tribunal en México, que es la Suprema Corte de Justicia, se define; el acceso a la tutela jurisdiccional como derecho público subjetivo, al que toda persona tiene, de acuerdo a los plazos y términos que establezcan las leyes, para acceder a la impartición de justicia ante tribunales y plantear sus pretensiones y poder defenderse.

Las instituciones de gobierno deben de ofrecer seguridad jurídica a todos los ciudadanos, con la finalidad de respetar la libertad, la dignidad y los derechos humanos.

Tabla 3. Los Principios del juicio Oral.

| | |
|---|---|
| Publicidad. Todas las actuaciones serán públicas. | Continuidad. Las audiencias no se interrumpirán, salvo en caso excepciones y el juez al hallarse de elementos decidirá. |
| Contradicción. Las partes podrán debatir los hechos y argumentos jurídicos. Para defender cada parte su dicho. | Inmediatez. Los jueces tomarán conocimiento personal del material probatorio introducido en la audiencia y dentro del proceso. |

Fuente: Elaboración propia basada en el Artículo 20 constitucional reformado, publicado en el D.O.F. (18-06-2008).

Tabla 4. Comparación de los Derechos de la víctima vs imputado de acuerdo a la reforma penal.

| Del Ofendido víctima | Derechos del imputado. |
|---|--|
| Los Derechos establecidos en la Constitución, tratados y demás leyes. | Derecho a la presunción de inocencia. |
| Derecho a recibir asesoría jurídica. | Derecho a declarar o a guardar silencio. |
| Derecho a intervenir en el juicio e interponer los medios de impugnación que el Código establece. | Derecho a ser informado de los cargos que se le imputan y los derechos que le asisten. |
| Derecho a la reparación del daño. | Derecho a ser juzgado en audiencia pública. |
| Derecho a ser notificado de todas las resoluciones que suspendan o finalicen el proceso. | Derecho a que le sean facilitados los datos que solicite para su defensa y que conste en el proceso. |
| Al resguardo de su identidad y otros datos personales, cuando sean menores de edad cuando se trate de delitos de violación, trata de personas; secuestro o delincuencia organizada, | Derecho a ser juzgado en un plazo razonable. |

Fuente: Transcripción con base en DOF (18-06-2008).

Conclusión

Al haberse realizado la reforma penal en el año 2008, en el ordenamiento jurídico mexicano, las autoridades de Gobierno ahora ofrecen mayor credibilidad y seguridad jurídica en la aplicación del derecho penal.

La reforma penal fue causada por la intervención de la Corte Interamericana la cual tuvo que intervenir en la impartición de justicia y condenar al estado mexicano, para que este modificara su ordenamiento jurídico y respetara los tratados internacionales, que el estado mexicano ha celebrado y ratificado, sin olvidar que se debe de respetar la supremacía constitucional.

La reforma penal, establece el debido respeto al proceso penal e igualdad jurídica entre las partes que intervienen en el. Ahora las autoridades de gobierno deben de respetar los derechos humanos y garantías de los ciudadanos, en el desarrollo del proceso penal.

Se ha dado mucha difusión por parte de las autoridades de gobierno, para que se respeten los principios y derechos que establece la constitución política mexicana, especialmente en lo que respecta al nuevo sistema de justicia penal, regulado en el artículo 20 constitucional relativo al

objetivo y finalidad del código procesal penal el cual es; investigar, regular y sancionar el debido proceso así como, respetar los principios y derechos del imputado y de la víctima.

Una labor para lograr lo anterior es que los académicos versados en el tema difundan conferencias, en donde expliquen los cambios que ha tenido el proceso penal en México y que se haga todo lo necesario para que la ciudadanía conozca la relación derecho penal-derechos humanos en la impartición de justicia.

Referencias

- Bertalanffy. L. (1968/2015). *Teoría general de sistemas*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Castro, J. (1998). *Garantías y Amparo*. México: Porrúa.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos (2017). *¿Qué son los derechos humanos?* Obtenido de: http://www.cndh.org.mx/e_son_derechos_humanos
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2014). *Ficha Técnica: Radilla Pacheco Vs. México*. Obtenido de: http://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=360

- Diario Oficial de la Federación (10-06-2011). *Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011
- Diario Oficial de la Federación (18-06-2008). *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008
- Diario Oficial de la Federación (29-07-2010). *Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5153572&fecha=29/07/2010
- Diario Oficial de la Federación (31-05-2007). *Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012*. Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4989210&fecha=31/05/2007
- Diario Oficial de la Federación (18-16-2008). *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008
- Jakobs, G. (1996). *Sociedad, norma y persona en una teoría de un Derecho penal funcional*. España: Cuadernos Civitas.
- Luhmann, N. (2003). *El Derecho de la sociedad*. Barcelona: Herder.
- Secretaría de Servicios Parlamentarios. (2008). *Reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública*. Obtenido de: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/archivo/SAD-07-08.pdf>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (2011). *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, 1, (1). Disponible en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160869.pdf>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (2015). *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, 17, (1). Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/gaceta/documentos/2016-12/17_ABR.pdf
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (2016). *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, 37 (1). Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/gaceta/documentos/2017-01/libro37.pdf>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (2017). *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, 42, (1). Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/gaceta/documentos/2017-06/libro42.pdf>

María Teresa Nápoles Guillén & José Luis Matamoros Tapia

Las mujeres en la alta dirección: contexto actual

Pensamiento Crítico. Revista de Investigación Multidisciplinaria

Año 4, No. 7, Julio - Diciembre, 2017, pp. 37 - 51.

<https://www.doi.org/10.64040/bjephb23>

Cómo citar este artículo: Nápoles, M. T., & Matamoros, J. L. (2017). Las mujeres en la alta dirección: contexto actual. *Pensamiento Crítico. Revista de Investigación Multidisciplinaria*, 7, 37-51. <https://www.doi.org/10.64040/bjephb23>

Publicación editada por la UDF, Santa María. Cedro No. 16, Santa María la Ribera, C.P. 06400, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.



Excepto que se establezca de otra forma, el contenido de esta revista cuenta con una licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional.

Las mujeres en la alta dirección: contexto actual

Women at the top management: current context

María Teresa Nápoles Guillén*

José Luis Matamoros Tapia**

Universidad del Distrito Federal, Campus Santa María

Resumen

Presentamos aspectos relevantes de la realidad que viven las mujeres para llegar a la alta dirección, con la finalidad de contribuir a disminuir las barreras físicas, psicológicas y mentales, para incrementar su ingreso a puestos directivos. Se incluye la revisión bibliográfica y reflexiones. Las mujeres en las organizaciones mejoran el ecosistema laboral, aportan creatividad, diversidad de ideas, distintas formas de resolver los conflictos, favorecen el trabajo en equipo, la creación de redes de apoyo entre sus pares, generan valor intangible, desarrollo competitivo del capital humano y se consideran parte estratégica para la mejora continua de las empresas. Consideramos que es importante identificar las causas psicológicas, emocionales y físicas que impiden el ascenso de las mujeres, así como ampliar su estudio y análisis para proponer soluciones tendientes a la equidad de oportunidades para iniciar un cambio real de las condiciones laborales de las mujeres, particularmente su acceso a la alta dirección.

Palabras clave: Mujeres, alta dirección, equidad de género, liderazgo, autoconfianza.

Abstract

We present relevant aspects of the reality that women experience in order to reach top management, with the aim of helping to reduce physical, psychological and mental barriers, for increasing their entry into managerial positions. Bibliographic review and reflections are included. Women in organizations improve the work ecosystem, provide creativity, diversity of ideas, different ways of resolving conflicts, favor teamwork, the creation of support networks among their peers, generate intangible value, competitive development of human capital and they are considered a strategic part for the continuous improvement of companies. We believe it is important to identify the psychological, emotional and physical causes that impede women's advancement, as well as to broaden their study and analysis in order to propose solutions aimed at equal opportunities to initiate a real change in women's working conditions, particularly your access to top.

Key words: Women, top management, equity of gender, leadership and self-confidence.

*Programa de Doctorado en Dirección de Organizaciones de la Universidad del Distrito Federal, Campus Santa María.
Contacto: maritereguillen@hotmail.com

**Programa de Doctorado en Dirección de Organizaciones de la Universidad del Distrito Federal, Campus Santa María.
Contacto: joseluismatamoros@hotmail.com

Introducción

El objetivo del presente es proporcionar una perspectiva global de la realidad que vive la mujer para escalar a los puestos directivos, así mismo analizar las principales barreras que les impide mantenerse en la alta dirección.

Es innegable la existencia de un patrón social que privilegia el acceso a puestos de trabajo remunerado a favor de los hombres y el fenómeno sociológico acendrado en gran parte de las culturas del rol de la mujer orientado al hogar y al cuidado de la prole. Derivado de estos fenómenos, desde tiempos inmemoriales el acceso a las mujeres para ocupar puestos de trabajo remunerado se ha visto limitado por las responsabilidades asignadas así como por la escasa participación de las mujeres en los sectores educativos y laborales para adquirir capacitación y competencia, y por la maternidad.

Cuando se ha logrado superar estas limitaciones las mujeres han sido motivos de estigma social y personal e incluso con menor remuneración ante igualdad de responsabilidades con respecto a los hombres.

Esto es de la mayor importancia no sólo en el acceso a puestos laborales sino ante la inclusión en puestos de alta dirección. La diferencia de roles sociales asignados y las mayores oportunidades para los varones obligan a las mujeres a efectuar un esfuerzo mayor para mantenerse competitivas, condición que paradójicamente resulta favorable para ellas al conseguir un alto desempeño en su preparación y posteriormente en el desarrollo laboral.

Si a partir de la revolución industrial la fuerza física fue una condición desventajosa para las mujeres, el desarrollo científico y tecnológico con menor requerimiento de “fuerza bruta”, debiera tender a equilibrar las oportunidades a favor de las mujeres, sin embargo ello no ha corrido de manera paralela a dicho desarrollo científico y tecnológico.

Indudablemente, la consecución de las metas de las organizaciones o de las empresas implica el empleo del mejor capital humano para un mayor rendimiento, productividad, eficiencia, competitividad, innovación, posicionamiento y permanencia, independientemente del género del trabajador o empleado.

En los pocos estudios que se tienen sobre el tema, se ha observado que en los sectores donde existe mayor presencia de mujeres directivas son el financiero, las áreas de recursos humanos y el comercio (Pizarro & Guerra, 2010). Esto se ha relacionado con las actividades propias del sector y la diferencia que proporciona la identidad femenina, como conducta menos agresiva y más comprensiva. Así mismo, es importante considerar la capacidad de socialización y empatía que tienen las mujeres y que se requiere para la atención de los clientes, toda vez que en estas áreas se tiene relación directa (cara a cara). Los clientes o usuarios perciben cómo es el ambiente en la organización, entre sus miembros, y de esta forma evalúan el trato y el servicio que reciben y pueden percibir los efectos del talento femenino.

La creatividad, la capacidad de trabajo en equipo, el buen trato, la capacidad para fomentar redes de grupos de apoyo, la comprensión y calidez con la que se manifiestan solidarias con sus pares, son características del talento femenino que aportan valor al capital humano de la organización. Consecuentemente se incrementa el valor intangible de la empresa y se mejoran las relaciones interpersonales (Pizarro & Guerra, 2010; OIT, 2017).

Como estrategia para lograr la competitividad global, las herramientas del mentoring (Grant Thornton, 2015) y el coaching (Fierro, 2014), proporcionan empoderamiento para ambos géneros, lo que permite potenciar sus mejores cualidades personales y profesionales beneficiando a la organización y a sus integrantes.

Con la inclusión de las mujeres profesionales, líderes y empoderadas en la organización, será

posible impulsar el desarrollo personal, intelectual y profesional del valioso capital humano, que como consecuencia proporcionará fortaleza e innovación a toda la organización (Cheung & Halpern, 2010).

Por medio de la observación e investigación participativa y con la educación por competencias, se podrán generar programas tendientes a disminuir y lograr abatir las barreras psicológicas, emocionales y físicas que impiden el ascenso, el desarrollo y la permanencia de las mujeres en la alta dirección.

En el trabajo desarrollado por Pizarro & Guerra (2010) se asienta que a nivel mundial, el promedio de participación femenina en altos cargos directivos en las principales empresas privadas alcanza el 24%”.

En la tabla 1, se en listan los países con el más alto y con el más bajo porcentaje de las mujeres en la alta dirección a nivel global en el año 2016.

A pesar de que durante años en la historia de la humanidad las mujeres literalmente no tenían voz ni voto, o aparecían invisibles, en la actualidad han logrado una mayor participación en el sector laboral, pero aún no es suficiente el porcentaje de mujeres que llegan a ocupar los puestos de la alta dirección en las organizaciones. En ellos, los directivos varones prevalecen respecto a los puestos que tienen las mujeres.

En este sentido, mientras que la participación de las mujeres en la alta dirección y en los puestos de toma de decisiones es significativamente menor, consideramos que es importante impulsar y empoderar a las mujeres con el involucro de las Instituciones, con políticas públicas que incidan de manera positiva, no sólo en las oportunidades que debe proporcionar el Gobierno de cada país, a sus ciudadanos de manera igualitaria, sino, que se debe apoyar de manera objetiva, con programas y acciones a los grupos históricamente segregados y socialmente afectados en el caso del presente artículo las mujeres.

En Pizarro y Guerra (2010), se observó que en el área económica, el porcentaje de mujeres funcionarias a nivel de dirección fue solamente 7%, lo que constituye el 0.1 % de las mujeres, mientras que a nivel gerencial y subgerencia las mujeres alcanzan el 18 % del total de los cargos, lo que correspondió al 1,4 % respecto al total de mujeres en ese sector.

Existe desigualdad, en el ambiente laboral tanto en el sector público como en el privado, como lo manifiestan las estadísticas de la OCDE (González, 11 de septiembre de 2017) y en los trabajos del G-20.

Desarrollo

Es importante derribar barreras sociales y mentales en la población y particularmente en las mujeres para que se incremente su ingreso a los puestos de alta dirección y dejen de ser vistas solamente como buenas colaboradoras; romper paradigmas hegemónicos y poder ser vistas ahora como directoras.

Tabla 1. Porcentaje de mujeres en puestos directivos a nivel global.

| Países con alto porcentaje | Países con bajo porcentaje |
|-----------------------------------|-----------------------------------|
| Rusia 45 % | Turquía 20 % |
| Filipinas 39 % | Irlanda 19 % |
| Lituania 39 % | Nueva Zelanda 19 % |
| Estonia 37 % | Brasil 19 % |
| Tailandia 37 % | México 18 % |
| Indonesia 36 % | Países Bajos 18 % |
| Letonia 35 % | Argentina 18 % |
| Polonia 34 % | India 16 % |
| China continental 30 % | Alemania 15 % |
| Italia 29 % | Japón 7 % |

Fuente: Elaboración propia con datos de Grand Thornton (2016).
Nota: Distribución de los porcentajes más altos y los más bajos

Partimos de la premisa de que el hombre y la mujer son seres distintos con diferencias genéticas, biológicas y de personalidad que influyen en la forma en que se expresan, comportan y negocian su ascenso o su aumento.

Es común que las mujeres creen que no merecen un ascenso hasta que puedan demostrar con trabajo que pueden obtenerlo; para ello, el trabajo en ocasiones lo terminan en casa y si lo comparamos con el trabajo que hacen los hombres, las mujeres lo efectúan con mayor esfuerzo y dedicación. Es prioritario reconocer su “*propio esfuerzo*” y después poder transmitirlo a sus superiores para lograr el ascenso o aumento. Comúnmente los superiores no se enteran del esfuerzo que significó para las mujeres la realización del trabajo aún en casa. Esto afecta la confianza, el autorreconocimiento y la creatividad de las mujeres, al funcionar como recompensa-castigo, promoviendo ocupar un “*segundo lugar*” al no pedir o exigir el reconocimiento a su dedicación y su esfuerzo.

El tema de las mujeres en la alta dirección se ha estudiado cada vez más. En España, el 13,4 por ciento de los directivos de las empresas son mujeres, según se desprende del estudio “*Mujeres en la Alta Dirección en España*” realizado por Cabanas, Morales y Molinero (2014), el 31 por ciento de las empresas no cuenta con presencia femenina en la Alta Dirección.

En México, tenemos una situación similar. De la recomendación de la OCDE en materia de género referente a educación, empleo y emprendimiento, la participación femenina en puestos directivos creció del 12 a casi el 20 por ciento entre 2010 y 2016 (González, 11 de septiembre de 2017), no obstante, sólo una quinta parte de los puestos directivos de las empresas que cotizan en la bolsa son ocupados por mujeres. En este mismo informe, respecto a estudios universitarios y de posgrado, el 53% corresponde a mujeres con mejor eficiencia terminal, sin embargo, con menor remuneración que los varones.

En América Latina el panorama no es mejor, las mujeres en puestos de alta dirección sólo al-

canzan el 4.2%; el 30% de puestos gerenciales son ocupados por mujeres y el 52% de las empresas carece de mujeres en la alta dirección (OIT, 2017).

En nuestra sociedad aún prevalecen prejuicios y segregaciones de género, que impiden el libre acceso de las mujeres profesionales a puestos directivos, encontrando como principal barrera la percepción de la sociedad respecto a las mujeres que trabajan y “*descuidan su familia o su casa*”, situaciones que repercuten de alguna manera en la autoestima y confianza que tienen de sí mismas, lo que impacta en el grado de desarrollo y éxito profesional que pueden alcanzar. Pensamos que estas brechas de género con prejuicios y estereotipos, siguen obstaculizado el ascenso de las mujeres a los puestos de mando, que terminan destinados a los varones (Medina-Vicent, 2017).

Ante esta situación, varias empresas y organizaciones se han abierto a la contratación de mujeres en diferentes puestos de responsabilidad, donde se está reconociendo el valor agregado que proporcionan las mujeres a las empresas, con sus características particulares como la disciplina, la versatilidad, el compromiso, la capacidad de trabajo en equipo, la empatía y la comprensión con los miembros del equipo y principalmente su capacidad de adaptarse a los grupos ya conformados, aportando su estilo de liderazgo incluyente. La OCDE obliga por ley a publicar el balance de género en sus puestos directivos, no obstante, en México aún hay mucho trecho por andar.

Por lo anterior, paulatinamente las mujeres de distintas edades han incursionado en las organizaciones logrando puestos de responsabilidad con personas a su cargo, sin embargo el llegar a la alta dirección no ha sido tarea fácil, por varias razones:

- 1.-Las desigualdades sociales respecto a los derechos de mujeres y hombres, que tienen su origen en el sistema-sexo-género, en cómo se percibe la realidad, desde enfoques tradicionales de atribuirle a la biología “*problemas de las mujeres*”; explicar las relaciones sociales desde la biología pretende validar desigualdades injustificables. Al

“*naturalizar*” los procesos sociales de desigualdad para las mujeres, validamos a priori las relaciones de poder y de ejercicio de jerarquías que se trasladan desde el hogar a la sociedad y al área laboral, logrando con ello más brechas de género. Consideramos que esta es una de las razones por las cuales las mujeres no llegan al puesto de alta dirección. Es una cuestión socio-cultural, donde no es conveniente para el grupo dominante que la mujer alcance los puestos que “están destinados para los varones”, toda vez que perderían los privilegios que han disfrutado, prevaleciendo una cultura hegemónica, en la cual las percepciones, sensaciones, valores y creencias se vuelven ley, proporcionando ventajas y privilegios al grupo dominante (Bagguley, 1991).

Para lograr el éxito de la familia, de la sociedad y del ecosistema laboral, es necesario romper paradigmas e impulsar a las mujeres, buscando el equilibrio con perspectiva de género.

2.- Otro enfoque de las posibles causas del estancamiento, se menciona en el estudio realizado por el Centro de Gobierno Corporativo (Cabanas, Morales & Molinero, 2014), el cual proporcionó datos interesantes acerca de los motivos por los que sólo un pequeño porcentaje de mujeres llegan a la alta dirección, el primero es el ritmo generacional: que se refiere al momento histórico en el que vivieron los actuales directivos durante el curso de sus estudios universitarios, donde “la competencia laboral” era poca, puesto que para la época de los años sesenta y setenta del siglo pasado, el porcentaje de mujeres profesionistas era muy inferior al de los varones (31 al 38 % entre el año 1970 y 1975), porque no se les permitía estudiar de manera formal.

Situación parecida ocurría en las llamadas “*profesiones de hombres*” como lo fueron las ingenierías y la construcción, condición que ha cambiado de manera favorable para la sociedad, puesto que en la actualidad se ha enriquecido con el ingreso de mujeres prácticamente a todas las profesiones, a las ingenierías, a la arquitectura y a las áreas de la salud; en medicina como ejemplo, se

tiene que desde el año 2011 el ingreso en porcentaje de mujeres era de 52 % aumentando año con año. De acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2012), en el sector ocupacional el 78 % de las mujeres trabajan en los sectores educación y salud, porcentaje alto para los dos principales indicadores de desarrollo de un país. Esta cifra enfatiza la aportación de las mujeres a la sociedad, razón por la cual es prioritario generar políticas públicas enfocadas a proporcionar programas de incentivos para lograr una mayor inclusión de las mujeres en las áreas directivas de todos los sectores, toda vez que desde esa posición pueden promover cambios significativos desde varios puntos de vista:

En la forma de percepción sensorial: refiriéndonos al cómo se visualizan a sí mismas las mujeres y cómo visualizan a sus pares. Algunas mujeres tienen autoestima baja, que dificulta generar respuestas acordes a sus capacidades, habilidades, cualidades, y virtudes que faciliten concursar y alcanzar puestos directivos en su organización, o incluso exigirlos de manera inteligente demostrando sus habilidades directivas y que no solo son buenas para ayudar sino excelentes para dirigir.

Cambiar la forma en que son vistas las mujeres como buenas colaboradoras, para ser vistas como líderes, con sus características inherentes, innatas, gracias a que en su rol de procreación de manera natural fueron dotadas de mayor sensibilidad para “*proteger*” a sus hijos, de forma tal que pueden darse cuenta (sentir) cuando una mujer u hombre ésta pasando por un proceso personal difícil (sin que manifieste tristeza evidente) o cuando ésta feliz, (sin que manifieste una sonrisa). Su capacidad especial para identificar las sensaciones, conductas, actitudes y vivencias por las que están pasando sus hijos y saber cuál es la mejor forma de ayudarlos, cuidarlos y protegerlos para que tengan seguridad, bienestar y garantizar su supervivencia.

Esta característica faculta la empatía, esencial en las mujeres que llegan a la alta dirección. Se

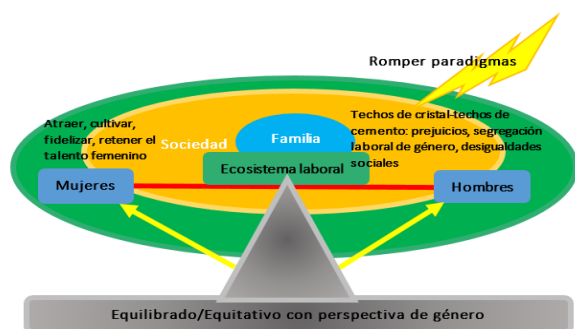
requiere empatía para un liderazgo participativo y para lograr incluir e impulsar a sus seguidores y en particular a mujeres para que aspiren, busquen y consigan puestos en la alta dirección de las organizaciones y crear así redes de apoyo, mejorar las relaciones laborales a nivel directivo impulsándose unas a otras para generar ese tan ansiado cambio social de inclusión, la equidad de género. (Kurtulus & Tomaskovic-Devey, 2011).

Cambiar la percepción de todos y ser ejemplos a seguir, de tenacidad y de fortaleza para las mujeres que tienen aspiraciones y necesitan creer en sí mismas, para desarrollar sus capacidades y habilidades directivas hasta lograr sus metas (OIT, 2015).

Derivado de lo anterior se piensa que la brecha generacional en sí es un factor importante como impedimento social para que las mujeres asciendan a un puesto directivo de mayor responsabilidad al no haber tenido iguales oportunidades de estudiar, razón por la cual el porcentaje de mujeres calificadas para obtener un puesto de esas características es menor (Cabanas *et al.*, 2014).

De acuerdo con lo anterior, aproximadamente para finales del año 2020, que la generación de gerentes varones que iniciaron en los años 50tas, terminan su periodo productivo en las organizaciones que laboran, entonces se podrá evaluar la repercusión de la brecha generacional con menor porcentaje de mujeres en los puestos directivos. (Cabanas *et al.*, 2014).

Figura 1. Equilibrio entre hombres y mujeres en las organizaciones, diversidad de ideas, creatividad, éxito.



Fuente: Adaptación propia basada en Bagguley, (1991), y Kurtulus y Tomaskovic-Devey, (2011).

Hasta este momento, con las reflexiones expuestas nos sigue quedando la interrogante principal ¿Qué impide a las mujeres llegar a la alta dirección? Para Chinchilla (2012), un conjunto de causas son los llamados “*Techos de cristal y cemento*”.

Los techos de cristal y de cemento

Los techos de cristal y de cemento son normas no escritas, que impiden el ascenso de las mujeres a los más altos niveles directivos; al no estar escritas, pasan a ser “*invisibles*” por lo tanto son más difíciles de identificar y por consecuencia más difíciles de eliminar, actuando como una barrera, precisamente de cristal, por su apariencia “*frágil*” pero resistente y persistente al no poder superarla (Chinchilla, 2012).

Esta situación impera en las organizaciones de toda la República Mexicana, con mayor manifestación en algunos estados como son Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Chiapas, Guerrero, Hidalgo y en la Ciudad de México, donde predomina el llamado patriarcado. Son el tipo de conductas implícitas, a las que no solo el personal masculino se ciñe, sino que el personal femenino ya lo “*naturalizó*”, lo desarrolla en el día a día, en cada situación de su vida y le parece normal, frenándose a sí mismas en su desarrollo personal y laboral.

En la encuesta a la Mujer Directiva del mes de Julio de 2010, se habló de las prácticas implícitas en conductas laborales, las cuales son más difíciles de detectar, toda vez que “*no se pueden ver*”, pero si se sienten y el impacto que tienen sobre la autoestima de las mujeres es tan alto que resulta difícil salir de ese círculo vicioso que las mantiene entre los techos de cristal, porque no se puede “*romper*” lo que no “*puedes ver*”; no pueden despegar del “*piso*” que las mantiene atadas, sin dejarlas expandir sus “*alas*” y volar (Paniagua, 2011).

Es necesario que las mujeres se atrevan a ser independientes, a ser ellas mismas, libres de las ataduras que les impone la sociedad con sus prejuicios, con la segregación social y con las desigualdades de género. Aquí es importante consi-

derar la necesidad de intervención de toda la sociedad, principalmente del gobierno con acciones positivas, de no discriminación, proporcionando más oportunidades y ventajas a los grupos que han sido olvidados, discriminados y/o maltratados de distintas formas, psicológica, económica o social, como lo han sido las mujeres a lo largo de la historia. Se debe tomar conciencia social y formar a las generaciones para trascender de la normativa a las conductas, de la letra muerta a la conciencia y los hechos (Instituto de la Mujer, 2011).

En este sentido, se requiere de la colaboración de todos los miembros de la sociedad en su conjunto, desde los adolescentes, adultos y adultos mayores, toda vez que ellos serán el ejemplo de los más pequeños, la población donde se puede incidir para generar cambios verdaderos, con los niños se puede desarrollar una nueva cultura de conciencia social y de valores para lograr un cambio sustantivo y real en el tema de equidad de género, que favorecerá no solo a las mujeres, también a los hombres en las organizaciones y finalmente favorecerá a todos los grupos etarios de la sociedad y con ello se verá beneficiada toda la sociedad y el país.

La cultura y la autoestima, el freno social mexicano.

Al hablar de cultura en México es necesario relacionarla con la autoestima tanto en mujeres como en hombres, partiendo de la cultura patriarcal que ha predominado en nuestro país durante décadas.

La cultura patriarcal ha funcionado como un freno para las mujeres, que les ha impedido desarrollarse como individuos independientes e incapaces de actuar sin la aprobación del patriarca de la familia, sea padre, esposo e incluso hijos varones. Desde este punto de partida es indispensable analizar la relación y la influencia que tiene la cultura con la autoestima de las mujeres mexicanas, que se han visto en la mayoría de las familias, en segundo plano respecto al varón, por el solo hecho de los roles, donde las primeras son depen-

dientes del varón, siendo vistas como servicio y apoyo en las labores de la crianza de los hijos y de los deberes correspondientes a la organización de la casa y sus labores para mantenerla en orden, así mismo a estar atenta a las necesidades de la familia, con prioridad a las necesidades del patriarca, o a la figura masculina de que se trate. (Bagguley, 1991).

Partiendo del núcleo familiar y de las costumbres sociales que imperan en él, la mujer se ha visto formada bajo ciertas normas no escritas (relacionadas con techos de cristal y de cemento) en las cuales su papel es de ayudar, no de dirigir, razón por la cual le es más difícil confiar en sí misma (autoestima) en que puede dirigir una organización.

Por lo anterior, al momento en que las mujeres en las organizaciones se enfrentan al dilema de primeramente pensar si son capaces de dirigir su área o departamento, cuando entra el conflicto interno de pensar ¿podré hacerlo?, tiene relación con las conductas aprendidas en el hogar.

Un estudio reciente en Suecia concluyó que las mujeres que se incluyeron a las juntas directivas desplazaron a varones menos calificados elevando la calidad de la junta y de toda la organización (Besley, Folke, Persson & Rickne, 2017).

Para cambiar nuestra realidad es fundamental hablar de la autoestima en las mujeres, al ser este un sentimiento el cual forma parte de las percepciones, del cómo sentimos y pensamos acerca de nosotros mismos. La autoestima tiene un valor fundamental en el ser humano independientemente del sexo de la persona, como primer referente de salud mental el bienestar, el estado de la persona, cuyas condiciones mentales y físicas le proporcionan satisfacción, definido por la Organización Mundial de Salud (OMS, 2013) como *“el ser humano que es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva, fructífera y puede hacer contribuciones a la comunidad”* (párr. 1).

En el proceso de salud-enfermedad, para lograr el bienestar toda persona necesita estar bien consigo misma, amarse, valorarse, cuidarse, satisfacer sus necesidades, en sus particulares niveles, razón por la cual es de vital importancia tener autoestima sana, es decir, una idea, creación, pensamiento y realidad favorable de nuestra persona, para lograr vivir y convivir en armonía con nosotros mismos, con nuestro entorno familiar y social, (Álvarez & Kuri, 2018).

Lamentablemente en nuestra sociedad no todo se da de esta forma, por lo que tenemos como realidad tangible y palpable una cultura con predominio patriarcal y machista, donde la mujer se mantiene en segundo plano, sufre agresiones y violencia, con escasas o nulas oportunidades de desarrollo profesional, impactando finalmente en graves problemas sociales para todos los ciudadanos, dado el papel fundamental de la mujer en el seno familiar como formadora. Será interesante averiguar su impacto en la inseguridad o el desempleo, como consecuencia de una difícil economía para la mayoría de los ciudadanos.

Esta forma de cultura y la autoestima favorecen el freno social y proporcionan un escenario perjudicial para su completo desarrollo en la mayoría de los sectores laborales, primeramente para poder aspirar a tener un puesto directivo, posteriormente el camino que se tiene que recorrer para llegar, alcanzarlo y mantenerlo.

De acuerdo con Gutiérrez (2013), en las organizaciones con predominio patriarcal, aún se piensa que la inclusión de las mujeres en los puestos directivos puede ser perjudicial, creyendo en que las mujeres se embarazan, lo cual modifica sus prioridades y con ello se verá mermado su desempeño laboral.

Si a los aspectos sociales y culturales se les incluyen las oportunidades para la capacitación y los aspectos psicológicos de falta de confianza, las mujeres tienen además perspectivas diferentes de acuerdo a la etapa de vida en la que se encuentren, cuando son solteras, cuando son casadas y cuando tienen hijos, sus prioridades cambian.

Además, con ello se modifica la estabilidad social, el factor económico y el tipo de responsabilidad. El panorama podría ser diferente si la mujer tiene autoestima, autodeterminación y desarrollo tanto personal como profesional, solvencia económica a través de un trabajo bien remunerado y con el reconocimiento adecuado a su esfuerzo, capacitación y compromiso, independientemente del sexo con el que nació (Global Network for Advanced Management, 2017).

La mujer debe tener perspectivas integrales y forjarse la idea de un futuro con obstáculos, sin obstáculos y a pesar de los obstáculos.

No debe perderse de vista el aspecto formativo de la mujer con retos hacia el futuro en un abanico de posibilidades pero con objetivos definidos orientados a su crecimiento, desarrollo personal y profesional. Incluso cuando es parte de una familia, con hijos o sin hijos, la pareja comparte las responsabilidades, donde ambos tienen derecho a desarrollarse integralmente, equilibrando familia y profesión, en igualdad de circunstancias para ambos géneros.

La importancia de amarse a sí misma, con sus capacidades y cualidades únicas e irrepetibles, estar satisfechas consigo mismas, como mujeres-madres-profesionales o sin profesión, tener el impulso para seguir mejorando como personas y como seres humanos libres e independientes, para lograr vivir momento a momento la mejor versión de sí mismas, para adaptarse a los cambios del entorno laboral (Petru, 2015).

Promover la igualdad de oportunidades y luchar por una educación de calidad como parte del proceso formativo sin perder de vista la competencia con hombres y mujeres cada vez en mayor número y más calificados es importante para mantener el objetivo y las metas definidas (Mercer, 2014).

Lo anterior, en contraparte con lo que sucede en la mayoría de las empresas más antiguas, las cuales siguen considerando a las mujeres como demasiado emocionales, más conformistas, o con

menos compromiso con la empresa, con menor capacidad de gestión y de colaboración entre los miembros del equipo, situación completamente errónea (Gutiérrez, 2013).

De acuerdo con el estudio de compromiso empresarial del año 2011, la maternidad puede obstaculizar el desarrollo profesional de la mujer, (Chinchilla, 2012). El enfoque que tienen algunas organizaciones sobre lo que implica la maternidad en las mujeres de la empresa, es una situación real que afecta a la mayoría de ellas en el ámbito empresarial; independientemente del área que se trate, la maternidad es una etapa importante en la vida de las mujeres. Es un derecho y debe prepararse para compaginarlo con su trabajo, a pesar de las implicaciones laborales actuales. Desafortunadamente, algunas mujeres aún renuncian a ese derecho con la finalidad de conservar su trabajo.

Establecer cambios en las políticas de las empresas facilitando la sana convivencia hogar-familia-trabajo de sus empleadas o directivas mejora el clima organizacional y laboral, incentiva la productividad y refuerza los lazos de lealtad con la organización al recibir trato comprensivo y el involucramiento de las autoridades con su personal, (McKinsey & Company Organization, 2012). En una publicación reciente Paniagua (2011), menciona un hecho común y de impacto:

“El intento de continuo progreso vertical camina normalmente en la dirección contraria al ciclo natural de la maternidad de una mujer: las estadísticas dicen que la edad media para tener al primer hijo son los 31 años, el momento de máximo desarrollo profesional suele coincidir con el periodo de máxima fertilidad” (párr. 15).

Otro aspecto loable son los programas de estancias infantiles en la organización, reduciendo la jornada laboral una hora diaria, o incluso, el intentar, dado el desarrollo tecnológico, programas de oficina en casa con frecuencia variable, para fomentar el equilibrio de la vida laboral y personal de la mujer. También retribuirá a la empresa en un mayor compromiso y lealtad de las

mujeres madres trabajadoras al saber y sentirse consideradas y tomadas en cuenta en tan importante etapa de su vida.

Gutiérrez (2011) en su trabajo acerca de los obstáculos que enfrentan las mujeres cita a la CEO de Kelly Services México Griselda Hernández: *“Es verdad que hoy la cifra de mujeres en los consejos de administración es baja en México, con 6.8%, comparada con otros países como Suecia, donde es de 27.3%, o Noruega, donde representa 40.1%”* (párr. 2). Apunta que existen factores que influyen a estos bajos porcentajes comentó para alto nivel: Las estructuras organizacionales tienen una gestión propiamente masculina, barreras culturales y falta de conocimientos.

Por otro lado, recomienda incorporar en la plataforma de talento hombres y mujeres, abrir espacios desde la cabeza y la cúpula organizativa, siempre tomando en cuenta la ventaja de rentabilidad que esto conlleva (Gutiérrez, 2011).

Como se ha venido esbozando, es importante la diversidad y riqueza que se puede tener en las organizaciones al incluir el talento femenino, en las áreas de toma de decisiones y de dirección. Desarrollar las habilidades directivas de su propio personal femenino, incluyendo para ello programas educativos como diplomados, maestrías o doctorados, como formación para que las mujeres de la organización adquieran las habilidades directivas prácticas y las puedan ejercer para mejora de todos los miembros de la empresa (OIT, 2017a).

¿Cómo enfrentarlo?

Este es un aspecto fundamental de la reflexión del presente trabajo y por supuesto que se ha avanzado sobre todo en el reconocimiento del diagnóstico situacional a nivel mundial como se manifestó en la Tabla 1. El reconocimiento de un problema ya es el inicio de la solución. Presentamos algunas propuestas:

Para Griselda Hernández (citada en Gutiérrez, 2011), una solución para enfrentarlo es planear

nuestra vida tanto personal como profesionalmente, las mujeres deben de estar seguras de qué se quiere y qué pasos son necesarios para alcanzarlo y crecer.

El compromiso de los gobiernos es fundamental como lo establece la OCDE con sus agremiados pero a nivel de las empresas, el compromiso e involucro de la alta gerencia y de los gobiernos corporativos es fundamental para reconocer y desbloquear la fuente de talento que representan las mujeres talentosas y calificadas y conseguir diversidad de género en todos los sectores (OIT, 2017a).

Otro aspecto es atraer y retener al talento femenino para lo cual se requiere reconocerlo, ofrecerle igualdad de oportunidades y remuneraciones, así como políticas tendientes a reconocer la importancia de la vida familiar y el desarrollo personal (OIT, 2017b).

La ONU y la OIT han establecido acuerdos internacionales referentes a la equidad de género, a la eliminación de toda forma de discriminación y los principios para el empoderamiento de las mujeres a través de una certificación, actualmente voluntaria que mejora su imagen corporativa. Otros aspectos destacados a nivel internacional incluyen la elaboración e instrumentación de políticas que mejoran el equilibrio entre responsabilidades laborales y familiares; la participación de mujeres en sectores tradicionalmente dominados por hombres y la erradicación del acoso laboral y sexual. Para marzo de 2017 más de 1800 empresas de 12 países latinoamericanos accedieron al sello de Igualdad de Género (OIT, 2017c).

¿Cómo cambiar las condiciones?

Si enfrentar el qué resulta difícil sólo con el hecho de reconocer y aceptar el sistema patriarcal y sus usos y costumbres, el cómo resulta ahora más complicado. En principio, para cambiar la condición que viven las mujeres en las empresas, derivado de la situación cultural en México, se requiere cambiar los hábitos, los usos y costumbres de los miembros de las organizaciones, así

como tener una mente abierta al cambio, iniciando por el ejemplo de los directivos, con lo cual se permeará a toda la organización a los diferentes niveles estructurales. Tanto las organizaciones como las instituciones tienen su responsabilidad y sus áreas de involucro y encomienda para lograr la equidad de género y la mejoría en las condiciones laborales con el mejor talento.

El reconocimiento de la maternidad, de la paternidad, la mejora en las políticas relacionadas y el interés de las organizaciones por el máximo desarrollo personal y laboral de sus miembros conforma la piedra angular.

Estas acciones beneficiarán el apego y la lealtad del trabajador o directivo y puede estar compensado a través de la continuidad y seguridad laboral con un clima organizacional saludable con supervisión y evaluación por resultados. Algunas empresas contemplan incluso prestaciones habitacionales próximas, apoyos para transporte y escolaridad de la prole (González & Fernández de Gatta, 2012).

La excelente iniciativa de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las mujeres del Pacto Mundial de las Naciones Unidas (2010) y se enfoca en el qué y el cómo, nos parece importante enfatizar:

Principios para el empoderamiento de las mujeres de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas.

1.- Promover la igualdad de género desde la dirección al más alto nivel. Aplicado al sector empresarial y a todas las organizaciones, este principio debe ser desde una perspectiva de equidad de género que atraviese a todos los niveles estructurales de la organización, desde el nivel directivo, nivel medio y operativo hacia todos los integrantes, para proporcionar un ambiente apto para el desarrollo personal y profesional de todo el equipo de trabajo, sin diferencias de género.

2.- Tratar a todos los hombres y mujeres de forma equitativa en el trabajo respetar y defender

los derechos humanos y la no discriminación. En conjunto con el principio anterior, es importante el trato equitativo, pero más que eso es importante dar más al grupo que ha sido afectado y segregado por la discriminación social durante la historia de la humanidad, que ha sido la mujer, es necesario primeramente equilibrar ese rezago de género, proporcionando ventajas organizacionales a las mujeres y posteriormente poder, otorgar programas de capacitación de acuerdo con las características de las mujeres y de los hombres, para que con ello puedan tener las mismas oportunidades de escalar en la organización.

3.- Velar por la salud, la seguridad y el bienestar de todos los trabajadores. En este punto, existen varias opciones que pueden tomar las empresas, desde proporcionar seguridad social en salud a todos los miembros de la empresa, proporcionar los días de descanso que necesitan las mujeres durante el embarazo, el parto y la lactancia, así mismo proporcionar el servicio de guarderías para las trabajadoras que son madres y requieren la atención de calidad de sus hijos e hijas, igualmente promover la convivencia de los padres durante el embarazo, al poder asistir a las consultas de control, durante el parto y la lactancia, con los días que se requiera de acuerdo a cada embarazo, con complicaciones o sin ellas. Así mismo que el personal tenga derecho a incapacidad por enfermedad y que su familia también tenga seguridad social, ya que es la razón más importante de todo ser humano, el bienestar y la seguridad de su familia.

4.- Promover la educación, la formación y el desarrollo profesional de las mujeres. En toda organización es importante la capacitación continua del capital humano, para convertirlo en capital intelectual, la capacitación debe ser tomada desde dos enfoques de competencias: el primero la capacitación para el desempeño y segundo la capacitación para el desarrollo, con esto volveremos competentes a las mujeres de acuerdo a las necesidades de la organización, posteriormente es necesario desarrollar las habilidades relacionadas con la inteligencia emocional, también llamadas

habilidades blandas puede ser con: programas de capacitación para el desarrollo de habilidades directivas, con programas de dirección de organizaciones, diseñando y desarrollando programas para que logren alcanzar la promoción en un tiempo determinado, con el compromiso e involucramiento de las autoridades de la organización. Integrar talleres de apoyo de mentoring; donde mujeres de los cargos más altos apoyen a las mujeres que tienen aptitudes para desarrollarse en los cargos de toma de decisiones, también es importante promover redes de apoyo entre los gerentes, subgerentes y jefes de área para que puedan proporcionar asesorías regulares con los temas de liderazgo organizacional y del cómo ellos resuelven las situaciones diarias de la empresa. Con lo anterior las mujeres estarán en condiciones de optar por los puestos directivos a la par que los hombres y podrán generar cambios organizacionales positivos y finalmente la sociedad se verá beneficiada.

5.- Llevar a cabo prácticas de desarrollo empresarial, cadena de suministro y marketing a favor del empoderamiento de las mujeres. Implementar planes estratégicos de la dirección para empoderar a las próximas mujeres líderes, que incluyan capacitaciones teóricas y prácticas en servicio para aprender y desarrollar habilidades empresariales y directivas, así el aprendizaje de los procesos de toda la organización, de conocer su misión, la visión, los objetivos, en cuánto tiempo, en qué lugar, con qué personal.

En este sentido, es importante conocer el producto o servicio al que se dedica la organización, así mismo saber cómo se produce, cómo se obtienen las materias primas, en qué tiempos, con qué costos, y una vez que se tiene el producto final, cómo se debe promocionar para obtener mejores rendimientos, económicos, políticos y sociales para la organización, para garantizar su posicionamiento y permanencia.

6.- Promover la igualdad mediante iniciativas comunitarias y cabildeo. Es importante no sólo promover la igualdad sino también promover la

equidad para lograr que las mujeres se empoderen y puedan escalar en cargos de toma de decisiones hasta llegar a la alta dirección, sobre las iniciativas requeridas para adecuar las condiciones necesarias para que se de este cambio primeramente debe haber un cambio de mentalidad, dejar de lado los prejuicios y las barreras mentales para promover la igualdad de condiciones en las mujeres y en los hombres dentro de la organización, sensibilización a los directivos para mejorar el clima laboral, comprometiéndose con su planta laboral, responsabilizándose de su desarrollo personal y profesional, a través de la motivación y la promoción de modelos de alta dirección enfocado en las mujeres, dándoles la importancia y reconociendo su aportación a la organización.

7.- Evaluar y difundir los progresos realizados a favor de la igualdad de género. Sensibilizar a toda la organización acerca de la equidad de género para promover una cultura organización de respeto enfocado en todos sus integrantes, sin importar cuál es la estructura organizacional en la que se encuentren. Una vez que se realicen las capacitaciones necesarias, se podrá evaluar el aprendizaje teórico y principalmente el práctico. Éste puede observarse en el día a día, en la convivencia en su área laboral, para valorar cómo se relacionan los compañeros y compañeras. Si se guarda el respeto hacia las mujeres y se maneja de manera congruente con el conocimiento adquirido durante la sensibilización recibida.

En este punto, es primordial la ruptura de estereotipos, prejuicios y roles de género, es necesario cambiar las formas de pensar de la sociedad, para conseguir resultados diferentes respecto a la forma en que son tratadas las mujeres y los hombres en esta sociedad (McKinsey & Company Organization, 2012).

De manera semejante, deben ser atendidas las oportunidades laborales que reciben las mujeres en las sociedades con predominio patriarcal, donde existe mayor resistencia natural al cambio particularmente en los varones, quienes se resisten a

perder el poder y privilegios que han tenido históricamente conservando el modelo hegemónico, (Caamaño, 2010).

Por lo anterior, no es una tarea fácil, sin embargo, se debe seguir sensibilizando a la sociedad, enfatizando las ganancias sociales y económicas que se obtendrán derribando las barreras mentales que nos impiden desarrollarnos como sociedad con un perspectiva de género, de manera equitativa y responsable del desarrollo de todos sus miembros, respetando y reconociendo las características individuales de los hombres y de las mujeres, potenciando las diferencias de cada uno, para lograr la mejora continua, complementándonos como sociedad madura y en constante desarrollo, dando lugar y reconocimiento a las mujeres y a los hombres.

Al detectar las necesidades individuales de las mujeres en la organización, se podrán diseñar e implementar programas activos tendientes a equilibrar la vida personal y la vida laboral, para que puedan desarrollarse como directivas en los altos mandos y desde esa posición puedan generar políticas incluyentes para integrar a más mujeres empoderándolas en las organizaciones, realizar cambios trascendentales en la historia de las mujeres, con los cuales se puede llegar a incidir en un cambio cultural con mejor perspectivas para todos los miembros de la sociedad.

Cuando una persona se encuentra satisfecha de manera personal y laboral, realiza un mejor trabajo, proporciona mejores resultados, los cuales se verán reflejados en toda la organización, en el crecimiento y posicionamiento de la empresa, añadiendo valor tangible e intangible como organizaciones inteligentes que aprenden de si mismas y cambian para permanecer, posicionarse, ser competitivos e innovar.

Conclusiones

Las mujeres que se ponen metas altas tienen la satisfacción de celebrar grandes logros con base en la constancia, la actitud, la disciplina, la capa-

citación, la educación y la cultura; ello debe ser enfatizado como promotor de cambio en el sexo femenino. Las mujeres necesitan creer en sí mismas, saber que pueden salir adelante, sin importar en qué situación se encuentren.

La colaboración sumatoria de talentos entre hombres y mujeres debería promover una competencia sana y positiva ya que ambos pueden crear un futuro exitoso, decidiendo no dejar pasar las oportunidades y tomarlas. La mujer debe mostrar empoderamiento, manifestar con su propio estilo y características su capacidad en la planeación, en la toma de decisiones, en la ejecución y en el desarrollo de su trabajo, con su estilo de liderazgo participativo, incluyente, comprensivo y sensible a las necesidades del capital humano, que es su equipo de trabajo, así mismo, manifestar sus habilidades directivas con un modelo de gestión que permita expresar sus habilidades femeninas con oportunidades de flexibilización de los sistemas de antaño.

Se reconocen su sentido de responsabilidad y compromiso, el cuidado de lo asignado, su facilidad para el trabajo en equipo y la generación de redes, su actitud empática, sensible y con mayor involucro; ejercen un liderazgo más comunicativo e incluyente, con un mayor ejercicio intuitivo hacia la inteligencia emocional.

Actualmente en México, el estancamiento de la mujer se debe a que es en gran parte un asunto socio-cultural, donde solo el 16% de las mujeres se encuentran en el sector empresarial; aunque se gradúan más mujeres que hombres, ellas perciben un salario menor. En nuestro país es motivo de preocupación la violencia de género y la falta de equidad.

Las mujeres deben aprovechar cada oportunidad que se les presente para mejorar su condición de vida psicológica, física y psico-social, o en su caso buscarlas hasta encontrarlas, toda vez que esta situación se verá reflejada en su ámbito laboral. Por lo anterior es importante lograr un equilibrio entre la vida personal y la profesional, rom-

piendo paradigmas de género, las mujeres pueden ser trabajadoras, profesionistas, directivas o empresarias exitosas sin dejar de lado una parte inherente a ellas como es la maternidad y el éxito familiar, sin que se contrapongan. Entonces obtendremos un ecosistema laboral, con mejores oportunidades para el personal y por ende obtendremos mejores resultados en los procesos de las organización, que sin duda serán más competitivas por contar con capital humano satisfecho con su vida personal y laboral, enriquecido con las características particulares del liderazgo femenino.

Finalmente pensamos que con la implementación de acciones incluyentes y de promoción a la equidad de género en el ambiente laboral de las organizaciones inteligentes que prenden de sí mismas, se logrará un gran avance para el ascenso y permanencia de las mujeres en la alta dirección.

Referencias

- Álvarez, A. R & Kuri, M. P. (2018). *Salud Pública y Medicina Preventiva*. México: Manual Moderno.
- Bagguley, P. (1991). The Patriarchal Restructuring of Gender Segregation: A Case Study of the Hotel and Catering Industry. *Service Industrial Journal*, 10, 737-747.
- Besley, T. Folke, O. Persson, T. & Rickne, J. (2017) Gender quotas and the crisis of the mediocre man: theory and evidence from Sweden. *American Economic Review*. 107 (8), 204-242.
- Caamaño, R. E. (2010). Mujer y trabajo: origen y ocaso del modelo del padre proveedor y la madre cuidadora. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, 34, 179-209.
- Cabanas, C., Morales, E., Molinero, S. (2014). *Mujeres en la Alta Dirección de España*. España: Centro de Gobierno Corporativo.

- Cheung, F. M. & Halpern, D. F. (2010). Women at the top: Powerful leaders define success as work + family in a culture of gender. *American Psychologist*, 65 (3), 182-193.
- Chinchilla, N. (2012). *Nuria Chinchilla Valores y ecología humana. ¿Techo de Cristal o de techo de cemento?*. Recuperado de: <http://blog.iese.edu/nuriachinchilla/2012/12/techo-de-cristal-o-de-techo-de-cemento/>
- Fierro, E. L. (2014). *Coaching para líderes*. México: Editorial Granica.
- Global Network for Advanced Management. (2017). Women in the global workforce: A Survey of Students and Alumni of the Business Schools in the Global Network for Advanced Management. Recuperado de: <http://advanced-management.net/about/women-global-workforce>
- González, G. S. (11 de septiembre de 2017). Relegan a mujeres de puestos de alta dirección en empresas. *La Jornada*. Recuperado de: <https://www.jornada.unam.mx/2017/08/11/economía>
- González, M. A. & Fernández de Gatta, G. D. (2012). Equilibrio entre hombres y mujeres en la dirección de las empresas: a propósito de la iniciativa europea de 14 de noviembre de 2012. *Revista Europea de Derechos Fundamentales*. 20, 179-212.
- Grant Thornton (2016). International Business Report de Grant Thornton. Recuperado de: <https://www.grantthornton.global/en/insights/articles/About-IBR/>
- Gutiérrez, T. (2011). *¿Qué frena a las mujeres para llegar a la alta Dirección?*. Recuperado de: <https://www.altonivel.com.mx/liderazgo/management/44511-que-frena-a-las-mujeres-para-llegar-a-la-alta-direccion/>
- Gutiérrez, T. (2013). *¿Cuál es el ADN de los líderes del futuro? ¡Femenino!* Recuperado de: <https://www.altonivel.com.mx/38939-el-adn-de-las-lideres-del-futuro/Alto Nivel>.
- Instituto de la Mujer (2011). *Los recursos y resultados empresariales: Una perspectiva de género. Estudios 116*. España: Estilo Estugraf Impresores.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2012). *Estadísticas a propósito del día internacional de la mujer*. Recuperado de: http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/mujer2017_Nal.pdf
- Kurtulus, F. A. & Tomaskovic-Devey, D. (2011). Do Female Top Managers Help Women to Advance? A Panel Study Using EEO-1 Records. *Economics Department Working Paper Series*. 122.
- McKinsey & Company Organization (2012). *Women Matter 2012. Making the Breakthrough*. Recuperado de: http://www.mckinsey.com/client_Service/organization/latest_thinking/women_matter.
- Medina-Vincent, M. (2017). Responsabilidad Social de Género y obligatoriedad moral. *Femeris* 2 (1), 30-48.
- Mercer (2014). *When women thrive, businesses thrive*. Recuperado de: <https://www.mercer.com/content/dam/mmc-web/Files/Gender-Diversity-When-women-thrive-businesses-thrive-Mercer.pdf>
- Organización Internacional del Trabajo (2015). *Reflecting Global Change: Women in Business and Management*. Recuperado de: https://www.ilo.org/actemp/events/WCMS_580470/lang-en/index.htm.
- Organización Internacional del Trabajo (2017a). *Towards a better future for women and work: Voices of women and men*. Washington: Gallup
- Organización Internacional del Trabajo (2017b). *Promoviendo a las mujeres en la gestión empresarial: Un manual para las organizaciones nacionales de empleadores*. Suiza: ACT/EMP.

- Organización Internacional del Trabajo (2017c). *La Mujer en la gestión empresarial; Cobrando Impulso en América Latina y el Caribe*. Suiza: ACT/EMP
- Organización Mundial de Salud (2013). *Salud mental: un estado de bienestar*. Recuperado de: http://www.who.int/features/factfiles/mental_health/es/
- Paniagua, R. (2011). *La mujer en la alta dirección*. Recuperado de: <https://www.compromisoempresarial.com/rsc/2011/02/la-mujer-en-la-alta-direccion/>
- Petru, A. (2015). What Does Women's Leadership Mean in 2015?. Recuperado de: <http://www.triplepundit.com/special/women-in-leadership/what-doeswomens-leadership-mean-in-2015/>
- Pizarro, O. S. & Guerra, M. (2010). *Rol de la mujer en la gran empresa*. Chile: Banco Interamericano de Desarrollo.